



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La exención de pena aplicada a los hermanos y cuñados que  
conviven en un mismo hogar**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORA:**

Zuñiga Moscoso, Julissa

(ORCID: 0000-0001-5211-7882)

**ASESOR:**

Dr. Barrionuevo Fernández, José Roberto

(ORCID: 0000-0001-9679-7015)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

LIMA - PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

A Dios, quien me dio la fuerza espiritual y valentía para concretar el presente proyecto.  
*CON ÉL TODO Y SIN ÉL NADA.*

A mi abuelito Gregorio Zuñiga Illanes, que tuvo siempre el sueño de verme convertida en profesional y quien desde el cielo me observa. Te dedico este trabajo, siempre serás mi modelo a seguir para ser una mejor persona y crecer profesionalmente. Fuiste; eres y serás mi inspiración y la razón de cada uno de mis logros.

### **Agradecimiento**

A Dios, quien siempre será mi impulso y cimiento diario.

A mi abuelito Gregorio Zuñiga Illanes, quien me inculcó la perseverancia para ser un profesional del cual sentirse orgulloso.

A mi familia, quienes en los momentos más difíciles de mi vida y durante el desarrollo de este proyecto; tuvo la sabiduría y amor incondicional de siempre apoyarme y darme su cariño, brindándome la seguridad emocional que necesitaba.

Al Dr. Yuri Raymundo Zegarra Calderon, quien me brindó su amistad, consejo, enseñanza, y sobre todo su cariño incondicional. Nunca terminaré de agradecer la confianza que me regaló.

Al Dr Frank Rosas, quien me ayudó incondicionalmente durante este proceso de investigación. Quien indirectamente me guio a mi tema de tesis. Gracias por siempre ayudarme cuando más lo he necesitado.

A mis compañeros de trabajo del área legal, quienes son mi segunda familia. Me brindaron su amistad, comprensión y sobre todo su cariño, durante este proceso. Sin su ayuda nunca hubiese culminado mi tesis.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	II
Agradecimiento.....	III
Índice de contenidos.....	IV
Índice de tablas.....	VI
Resumen .....	VII
Abstract .....	VIII
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA .....	20
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	20
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. ....	21
3.3. Escenario del estudio. ....	22
3.4. Participantes .....	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	24
3.6. Procedimiento. ....	25
3.7. Rigor científico.....	25
3.8. Método de análisis de datos.....	26
3.9. Aspectos éticos .....	26
IV. RESULTADOS.....	28
V. DISCUSIÓN .....	32
VI. CONCLUSIONES .....	37
VII. RECOMENDACIONES .....	39
VIII. REFERENCIAS.....	41
ANEXOS.....	45
ANEXO 1 –MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	42
ANEXO 2 – FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DR. CASTRO CUO, NEIL LEO – GUIA DE ENTREVISTA.....	44
ANEXO 3 – SOLICITUD DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DR. CASTRO CURO, NEIL LEO – GUIA DE ENTREVISTA.....	44
ANEXO 4 - FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DR. ZEGARRA CALDERON, YURI RAYMUNDO – GUIA DE ENTREVISTA.....	45
ANEXO 5 – SOLICITUD DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DR. ZEGARRA CALDERON, YURI RAYMUNDO – GUIA DE ENTREVISTA .....	44
ANEXO 6–GUIA DE ENTREVISTA .....	44
ANEXO 7 – FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DR. ROSAS GAINZA, FRANK EDWIN - GUIA DE CUESTIONARIO .....	44

ANEXO 8 – SOLICITUD DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DR. ROSAS GAINZA, FRANK EDWIN - GUIA DE CUESTIONARIO .....	44
ANEXO 9 – FICHA DE VALIDACION DE DR. DEL CARPIO IQUIRA, NYCOLA - INSTRUMENTO GUIA DE CUESTIONARIO .....	44
ANEXO 10 – SOLICITUD DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DR. DEL CARPIO IQUIRA, NYCOLA - GUIA DE CUESTIONARIO .....	44
ANEXO 11 – FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DEL DR ABRILL ARANIBAR, GEOVANY - GUIA DE CUESTIONARIO .....	45
ANEXO 12 – SOLICITUD DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DR. ABRILL ARANIBAR, GEOVANY - GUIA DE CUESTIONARIO .....	44
ANEXO 13 –GUIA DE CUESTIONARIO.....	44
ANEXO 14 –FICHA DE DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	44
ANEXO 15 –FICHA DE AUTORIZACION DE PUBLICACION EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL .....	45
ANEXO 16 –FICHA DE DECLARACION DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	46
ANEXO 17 – RESULTADO DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE ENCUESTA.....	47

## Índice de tablas

<b>TABLA 1</b> Categorización de las variables .....	22
<b>TABLA 2</b> Matriz de consistencia .....	43
<b>TABLA 3</b> Modificación del artículo 208 inciso 3 del código penal Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia) .....	47
<b>TABLA 4</b> Artículo 208 inciso 3 genera una posible impunidad Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia) .....	47
<b>TABLA 5</b> Resarcimiento económico por el delito de hurto en el contexto del artículo 208 inciso 3 Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia) .....	47
<b>TABLA 6</b> El verbo rector sustraer implica un detrimento en el patrimonio Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia) .....	47
<b>TABLA 7</b> El verbo rector aprovechar implica un detrimento en el patrimonio Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia) .....	48
<b>TABLA 8</b> La exención de pena por el delito de hurto es un limitativo de la acción penal Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia) .....	48
<b>TABLA 9</b> La exención de pena por el delito de hurto prima la familia en vez de la responsabilidad penal Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia) .....	48
<b>TABLA 10</b> La exención de pena por el delito de hurto entre parientes colaterales afecta el núcleo familiar .....	48
<b>TABLA 11</b> La exención de pena genera un conflicto de leyes a nivel constitución Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia) .....	48
<b>TABLA 12</b> Se debería establecer la cuantía para ser perseguido penalmente Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia) .....	49
<b>TABLA 13</b> La exención de pena deba ser considerado como una causal de atenuante privilegiada Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia) .....	49

## **Resumen**

El objetivo principal del presente trabajo de investigación es modificar el artículo 208 inciso 3 del código penal el cual justifica la impunidad por el delito de hurto entre parientes colaterales.

La investigación se basó en un diseño cualitativo del tipo descriptivo, puesto que busca describir la realidad problemática que originó la creación del presente artículo, siendo la base del presente trabajo investigativo el determinar si existe causas sustentadas según la normativa vigente que rige el código penal para excluir a los hermanos y cuñados de la persecución penal por parte de los operadores jurídicos, que vienen siendo los fiscales.

A fin de poder sostener la presente investigación se planteó como objetivos específicos Analizar si los elementos del tipo penal hurto configura un detrimento en la esfera patrimonial del sujeto pasivo, Indagar las causas que configuran la exención de pena por el delito de hurto, analizar si la penalización del delito de hurto entre familiares hermanos y/o cuñados que viven juntos transgrede el núcleo familiar y Establecer criterios de punibilidad en el delito hurto entre familiares colaterales.

Por lo que se espera obtener resultados de acuerdo al legajo de sobreseimiento de procesos de la fiscalía del distrito judicial de Arequipa acorde con el tema planteado.

### **Palabras clave**

*Delito, Exención, Patrimonio, Punibilidad y Tipicidad*

## **Abstract**

The main objective of this research work is to modify article 208, paragraph 3 of the penal code, which justifies impunity for the crime of theft between collateral relatives.

The investigation was based on a qualitative design of the descriptive type, since it seeks to describe the problematic reality that originated the creation of this article, the basis of this investigative work being to determine if there are substantiated causes according to the current regulations that govern the penal code for exclude brothers and brothers-in-law from criminal prosecution by legal operators, who have been prosecutors.

In order to be able to sustain the present investigation, the specific objectives were to analyze if the elements of the criminal type of theft configure a detriment in the patrimonial sphere of the passive subject, to investigate the causes that configure the exemption from punishment for the crime of theft, to analyze if the criminalization of the crime of theft between family members, siblings and/or brothers-in-law who live together transgresses the family nucleus and Establish criteria for punishing the crime of theft between collateral family members.

Therefore, it is expected to obtain results according to the file of dismissal of processes of the prosecutor's office of the judicial district of Arequipa in accordance with the issue raised.

### **Keywords**

*Crime, Exemption, Patrimony, Punishment and Criminality*



## I.I INTRODUCCIÓN

La presente investigación surgió a consecuencia de la desprotección del patrimonio personal que tienen los hermanos que conviven dentro de un mismo hogar, puesto que el artículo 208 del código penal establece que no son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos (...) inciso 3: Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos, por lo que evidentemente, al momento de realizar la calificación jurídica en sede fiscal.

Por este tipo de procesos se dispondría el sobreseimiento, en tanto, existe una norma que regula la exención de la pena mas no de la reparación civil, por lo que evidentemente estos procesos no se someterían al proceso común el cual está conformada por la etapa de la diligencias preliminares, etapa de investigación preparatoria, control de acusación y por último la etapa de juzgamiento, pese a que el delito de hurto se encuentra regulado en el artículo 185 como tipo base y en el artículo 186 en su forma agravada, despenalizando su actuar, pese a que se configurase el verbo rector.

Téngase en cuenta que, el bien jurídico protegido respecto al delito de hurto es el derecho a la posesión y propiedad como medida alternativa puesto que prima el legislador es la posesión que ostenta ya sea el poseedor o propietario; colocando en un segundo plano la propiedad, por lo que, a pesar de ello, el Estado pese a ser un ente garantizador de derechos tal cual se encuentra contemplado en su artículo 139 inciso 2 de la constitución política del Perú, quien prima a que todo ciudadano haga efectivo su derecho al uso de la tutela efectiva mediante el poder judicial.

Tal es así que (Hinostroza Minguez., 1997) indica que la función del estado es atender al ciudadano a través del poder judicial mediante un proceso judicial siendo el fin principal de llegar la solución de un asunto en conflicto regidos mediante los cánones del derecho penal y procesal penal. Sin embargo, el despenalizar la figura para el caso de parientes colaterales como lo son los hermanos y los cuñados genera indefensión en contra del sujeto pasivo, en este caso, el hermano y/o el cuñado.

De lo señalado se tiene que el problema principal a investigar ¿Es verdad que la aplicación de la exención de pena aplicada entre hermanos y/o cuñados por el delito de hurto afecta el patrimonio personal del sujeto pasivo?, más aún si en el presente caso existe una relación de consanguinidad y afinidad según corresponde.

En esa misma línea de ideas, del problema general se desprende los problemas específicos a desarrollar en el presente trabajo investigativo los cuales son: ¿Por qué es necesario analizar si los elementos del tipo penal hurto configura un detrimento en la esfera patrimonial del sujeto pasivo? ¿Cuál es la importancia de Indagar las causas que

configuran la exención de pena por el delito de hurto? ¿Por qué es necesario analizar si la penalización del delito de hurto entre familiares hermanos y/o cuñados que viven juntos transgrede el núcleo familiar? ¿Se debe de establecer criterios de punibilidad en el delito hurto entre familiares colaterales?

Por lo que la propuesta del presente trabajo de investigación radica principalmente en penalización del delito de hurto entre parientes colaterales tal como lo contempla el artículo 208 inciso 3 respecto de los hermanos y cuñados que viviesen junto, en cuanto vulnera el derecho al patrimonio personal del pariente consanguíneo y colateral, generando un perjuicio económico a su esfera personal patrimonial, lo cual genera una incertidumbre jurídica y confrontación de derechos principales contemplados en el constitución política del Perú, quien si bien busca prevalecer el lazo fraterno entre la familia, también se tiene que buscar salvaguardar el patrimonio, en tanto nos encontramos en un modelo capitalista, el cual busca el crecimiento económico personal y siendo ésta referida norma la vulneración a lo contemplado por el Estado.

Como justificación teórica, se pretende alcanzar una ponderación entre el derecho a la propiedad o posesión del familiar con el que se conviviese en línea colateral, puesto que como afán de pretender salvaguardar el núcleo familiar se encuentra desprotegido el tema patrimonial generando un perjuicio, por lo que es Estado, atenta con lo que sustenta a nivel constitucional, el cual es el derecho que tiene todo ciudadano a obtener tutela jurisdiccional efectiva, puesto que al declarar el sobreseimiento de este tipo de procesos por la características de ser familiares que viven en un mismo hogar fraterno, el Estado considera que solo debe ser merecedores de un resarcimiento económico, mas no reprimirlo con una pena ya sea efectiva o suspendida.

Como justificación legal, tenemos que al estar en contra de la inimputabilidad por el delito de hurto entre los parientes colaterales sean sanguíneos o afines (hermanos y cuñados), es que mediante la modificación del delito de hurto contemplado en el artículo 208 inciso 3 del código penal, puesto que vulnera el derecho a la propiedad personal del sujeto pasivo, que vendría siendo el hermano o cuñado de este último.

Como justificación practica se pretende realizar una entrevista y encuesta a abogados penalistas, así mismo, puesto que son los fiscales los encargados de determinar que hechos constituyen delito y merecedores de una persecución penal; es que se pretende aplicar el instrumento a fiscales especialistas del área penal del distrito judicial de arequipa, asimismo, puesto que la constitución política del Perú en su artículo 130 inciso 2

quien indica que es a través del poder judicial el medio idóneo de solución de conflicto es que se entrevistara a los jueces del área penal del distrito judicial de arequipa.

El objetivo general del presente trabajo de investigación es modificar el artículo 208 inciso 3 del código penal el cual justifica la impunidad por el delito de hurto entre parientes colaterales, tal como se contempla en el artículo 208 del código penal peruano, así mismo como objetivos específicos se planteó: Porque es necesario analizar si los elementos del tipo penal hurto configura un detrimento en la esfera patrimonial del sujeto pasivo, Indagar las causas que configuran la exención de pena por el delito de hurto, analizar si la penalización del delito de hurto entre familiares hermanos y/o cuñados que viven juntos transgrede el núcleo familiar, establecer criterios de punibilidad en el delito hurto entre familiares colaterales.

En atención a los problemas y objetivos planteados en el presente trabajo investigativo, es que, se plantea como como supuesto de investigación que el articulo 208 inciso 3 en su vertiente por el delito de hurto en cualquiera de sus modalidades sea penalizado, en tanto, lo que se plantea es que la figura que se ha eximido de una persecución penal reviste todas las formalidades formales y de fondo para que sea penalizado y no sea susceptible únicamente de un resarcimiento económico, así mismo, que se establezca un quantum de pena proporcional en atención a las circunstancias que se desarrolla el ilícito penal de hurto en cualquiera de sus modalidades, mediante una adecuada regulación normativa.

## II. MARCO TEÓRICO

Según (FEDUPEL, 2016), Los antecedentes forman parte del marco teórico de una investigación puesto que implica el cotejo de datos previos del tema de estudio de análisis realizados por casa de estudios superiores, o revistas especializadas en el tema. Por lo que, a fin de generar una mejor amplitud del tema se presenta mediante antecedentes internacionales, nacionales y locales de ser el caso.

De acuerdo al artículo 268 del código penal de Barcelona – España indica que cuando una persona comete una infracción penal por un delito patrimonial – hurto – contra un familiar el derecho penal no es el competente para revisar el proceso, en tanto es un estado proteccionista de la familia, en tanto solo contempla la reparación civil como medio para imponer una sanción al delito cometido.

En ese sentido, se tiene como antecedentes internacionales la investigación de Morales Santos, Cándida Mercedes titulada “Análisis jurídico de las excusas absolutorias de la pena y su regularización en el Derecho Penal Guatemalteco”, de la Universidad de San Carlos de Guatemala , correspondiente al año (MORALES SANTOS, 2013). Estudio de tipo documental, utilizando los métodos analítico-sintético, el inductivo- deductivo y el hipotético deductivo. Entiende a la excusa absolutoria en el Código Penal del citado país, como una indemnización de daños y perjuicios derivado de la comisión de un hecho delictivo, es así que la considera como responsabilidad civil distinto a lo contemplado como una reparación del delito, sin embargo, esta reviste su nivel de impunidad delictiva, el cual solo persigue la finalidad de resarcir económicamente mas no el hecho delictivo.

En la investigación realizada por Sarceño González, Katty Mariflor titulada: “El delito de negación de asistencia económica y sus consecuencias jurídico procesales en el imputado”, de la Universidad San Carlos de Guatemala, (SARCEÑO GONZÁLEZ, 2011), refiere que la excusa absolutoria es producto de determinadas situaciones producidas por el sujeto activo por una acción típica, antijurídica y culpable, y determinan la exclusión de la pena; en favor del interés de la familia, como sustento de la sociedad, puesto que no desea generar mayor conflicto penal perseguible por la justicia dentro de la comunidad, por lo que excluye la pena o renuncia a su imposición a pesar de haberse cometido un hecho injusto y culpable, configurando el elemento objetivo el tipo.

Como antecedente nacional tenemos a Piscoya y Rodríguez (2014, p. 180), en la tesis denominada: El uso indebido de tarjetas de crédito entre familiares frente a la excusa absolutoria del artículo 208° del Código Penal Peruano, el cual determina que, el uso indebido por el cual se desvía la utilización por el cual fue encomendada de tarjetas de

crédito o débito, con configura delito pese a que sus elementos objetivos si se materialice, solo siendo susceptible de una persecución de una reprochabilidad civil

Por tanto, como bases teóricas, se tiene que el delito, el cual es definido por el sistema penal peruano ha sufrido una serie de evoluciones iniciando con el sistema causalista, el sistema neo-causalista, sistema finalista, sistema funcionalista, hasta llegar al sistema tripartito, el cual según (Villa Stein, 2004), contempla las tres categorías: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, sistema que tiene sus ligeros cambios a lo largo de los últimos años, sin embargo contempla las figuras dominantes de nuestro sistema penal peruano y es dominante en la doctrina actual puesto que resalta la figura de la conducta típica del autor frente la comisión u omisión de un hecho determinado, y si esta se encuentra dentro de las causas de eximente u atenuantes privilegiadas.

Dentro de este proceso de clasificación tripartito del delito, se tiene la teoría general del delito, el cual contempla:

- La acción, según Rodríguez Murillo (1997), la principal peculiaridad de un delito por acción es el comportamiento humano el cual puede desenvolverse dentro del campo de la omisión o de la acción propiamente dicha en tanto, ambos generan consecuencias, sin embargo, para el estado lo relevante es que estas consecuencias sean jurídicamente reprochables ante el estado es decir la sociedad.

Ello en concordancia con lo manifestado por Muñoz Conde, el cual indica que el comportamiento humano debe de exteriorizarse puesto que, no es reprochable penalmente el pensamiento, sin embargo, si lo es los actos en grado de tentativa de comisión, puesto que se ha desplegado una fuerza física de manera inconclusa, llevándose a cabo ciertos actos reprochables jurídicamente, por lo que el derecho penal moderno es de acto y no de autor, el cual indica que no se reprime un hecho por índole racial u otro semejante sino por las acciones desplegadas.

Según (Villa Stein, 2004), al crearse nuestro ordenamiento penal vigente en base a un derecho penal de actos y no de autor, crea una base de conductas constitutivas de realizaciones externas y observables de los tipos penales.

- La tipicidad, según (Günther Jakobs, 2000) es el comportamiento de un determinado sujeto o sujetos mediante hechos que definen un comportamiento, el cual dependiendo del contexto de la consumación o tentativa del hecho podrá ser definida como tolerable por lo que encajaría en los criterios de causa de atenuación privilegiada del comportamiento típico.

La conducta desplegada mediante la acción, al cual comprende dos aspectos, la fase objetiva el cual es el encajar el comportamiento humano en un verbo rector (hurtar),

el cual describe en forma objetiva el comportamiento exteriorizado por el agente sea a título de tentativa o de consumación del hecho punible generando una puesta en peligro del bien jurídico tutelado que es el derecho al patrimonio. Asimismo, tenemos el aspecto subjetivo, el cual se describe como la voluntad del actor y el grado de conciencia que tuvo al momento de la acción u omisión del hecho punible.

- La antijuricidad, según (Bacigalupo, 1996) una vez determinado el delito (tipicidad) y la acción para un determinado comportamiento sea por acción u omisión, el cual se adecue al tipo de la parte especial del código penal y al verificarse que el comportamiento desplegado por el agente activo, a ello se le denominará antijuricidad, puesto que la acción u omisión vulnera el comportamiento determinado por el estado como socialmente aceptado, así mismo también se considera como antijurídico cualquier acción u omisión que no justifique causa de atenuante privilegiada según el artículo 36 del código penal. por lo que, según (Pacheco M., 2013) la antijuricidad no es más que la ausencia de causas de justificación (constatación) del riesgo permitido, principio de confianza, prohibición de regreso, supuestos de concurrencia de riesgos.
- La culpabilidad, según (Villa Stein, 2004) requiere de tres elementos esenciales que son la imputabilidad, el conocimiento de la antijuricidad, y la exigibilidad del comportamiento. Asimismo, se tiene a (Reyes Echandia, 2017) quien lo define como un acto consciente del agente mediante la comisión del delito, el cual da lugar al reproche social por parte del Estado, puesta que actúa con conciencia y voluntad de transgredir la norma, debiendo actuar de manera contraria acatando lo previsto en el ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, tenemos lo postulado por Jiménez de Asúa quien determina que el agente activo mediante un proceso psicológico consciente y motivado genera un hecho u omite realizarlo para un determinado fin contrario a la ley o cuyo alcance de su fin sea la comisión total o parcial, pero condicionado a que su comportamiento sea exigido de acuerdo a las normas aceptadas y de uso cotidiano.}

El autor (Zaffaroni, 1998) menciona lo siguiente: “El delito es un acto humano, culpable, contrario al Derecho (Antijurídico) y sancionado con una pena” por lo que el Estado intenta reprimir las conductas que generan reproche social y un detrimento en el patrimonio personal de la sociedad.

El autor, (Carrara, 2001) El delito es toda infracción a la norma estipulada por el estado, el cual son emitidas por parte de este a fin de poder salvaguardar a los ciudadanos, producto de las acciones u omisiones de estos, ya sean mediante actos

positivos o negativos, pero que sean reprochables y relevancia jurídica en tanto este acto debe ser moralmente imputable a una acción típica y dañosa.

Para el autor Antolisei (1960), define al delito como una consecuencia de un determinado hecho con relevancia jurídica para el Estado, el cual le genera un perjuicio moral a sus ciudadanos.

Según (Jimenez de Azua, 1950) define al delito como una acción u omisión proveniente del de un hecho típico del ser humano, y que esta responde a los criterios de culpabilidad y punibilidad puesto que es un hecho antijurídico, por lo que responde a la imposición de una pena

Por lo que, podemos determinar que el delito según (Cobos y Vives, 1999), que es un fenómeno u hecho jurídico, culpable y punible, el cual responde únicamente a lo típicamente contemplado en su normativa sustantiva (código penal peruano). En tal sentido, se tiene que, el delito de hurto contemplado en el artículo del código penal el cual es definido según la sentencia plenaria de la corte suprema N° 01-2005/DJ-301-A.I. del 30-09-2005 que para la materialización del delito de hurto se requiere que haya una sustracción de la cosa de la posesión del sujeto pasivo es decir de la esfera de su posesión, no importando que el agente pasivo sea un poseedor o propietario del bien.

Para el ordenamiento jurídico solo interesa que se encuentre dentro de su ámbito de dominio y por ende a través de conducta del agente activo logre apoderarse del bien mediante la sustracción ilegítima del bien mueble por lo que se define al presente delito como un hecho de resultado y no mera actividad, pero cabe resaltar que el legislador reconoce en el presente delito la tentativa de consumación.

En ese sentido, el código penal peruano, mediante su legislación actual contempla en su artículo 28; tres clases de pena: Las penas aplicables según la norma sustantiva son:

- a) Privativa de libertad: Artículo 29.- Duración puede ser temporal que se computa desde los 02 días o de cadena perpetua excepcionalmente el cual tendrá un alcance de 35 años.
- b) Restrictivas de libertad: Artículo 30.- Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados, en el caso de los extranjeros es la de expulsión del país y se materializa cuando se cumple la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su ingreso (Art. Modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30219 del 8-7-14).
- c) Limitativas de derechos: Artículo 31.- Las penas limitativas de derechos son:
  - ) Prestación de servicios a la comunidad
  - ) Limitación de días libres

## ) Inhabilitación.

Dentro de los delitos patrimoniales, tenemos al delito de hurto (materia de investigación), en ese sentido se tiene que el delito de hurto en su tipo base, se define según (González, 2019) para aproximarse a una concepto de lo que es el Hurto, es necesario tener en cuenta lo definido en el Diccionario enciclopédico jurídico que lo conceptualiza como la acción de "apoderarse legítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena", concepto que aparece en la mayoría de los códigos modernos, protege no solamente la propiedad, sino también la posesión y la tenencia de cosas muebles. Podría decirse que la Ley prescinde, en general, del título por el cual el autor detenta la cosa, primando a la circunstancia de que la cosa sea ajena para quien ejecuta la acción de apoderamiento.

Según (OLAVE, 2018), la apropiación es un concepto independiente a la regulación de la propiedad en materia civil, puesto que no puede estar pendiente de lo que civilmente se entiende por apropiación (título traslativo de dominio, unido a un modo de adquirirlo). Mientras la posición del dueño es resguardada por el ordenamiento jurídico, de ahí que la posibilidad del dueño de reivindicar los objetos que le pertenecen permanezca intacta, sin embargo, el derecho reconoce al poseedor del bien mueble como propietario, por tal motivo, debe entenderse la concepción de apropiación de forma absolutamente desvinculada de la regulación civil, siendo el sujeto pasivo reconocido como si tuviese un derecho de propiedad sobre la cosa, propia del derecho de dominio.

La concepción de sustracción o apoderamiento se manifiesta únicamente cuando la cosa es sustraída de la esfera patrimonial de una tercera persona, tal como lo refiere (Oliver, s. f.), el cual indica que mientras no sea una persona ajena, se descarta el hurto en caso de que el bien corresponda a quien lo despoja, como también en caso de que se trate de cosas que no pertenezcan a nadie, tal como ocurre con las res nullius o res derelictae.

Como lo define, (Kindhäuser, 2002) la apropiación es un hecho a través del cual el autor toma posesión una cosa ajena con la demanda de disponer únicamente sobre ella el bien prescindiendo a otros y del poseedor propietario como del poseedor no propietario.

En ese mismo sentido, se tiene que la (RAE, 2014b) define el termino de sustracción como apartar, separar, extraer. hurtar, robar fraudulentamente, por tanto, se puede definir a la sustracción como todo aquel acto por el cual se despliega acciones por el cual se aparta del dominio privado ilegítimamente de una persona que no haya entregado en posesión ni en guardanía un bien mueble, generando un perjuicio económico y personal al agraviado.



A pesar de que el legislador no ha especificado la forma o modo que deba consumarse o iniciar los acotos preparatorios que dé lugar la apropiación, una interpretación consecuente de las disposiciones relativas al hurto permite determinar que, la apropiación debe corroborarse a través de una sustracción de la cosa objeto material del delito.

Es por ello que, mediante la legislación se tipificó el actuar del agente activo, el cual se encuentra contemplado en el artículo 185 del código penal peruano (Ministerio de Justicia, 2006b), quien define al hurto en su tipo base como aquella persona que busca obtener un provecho, por lo que se apodera ilegítimamente de un bien mueble parcial o totalmente ajeno, sustrayéndolo de la esfera patrimonial del sujeto pasivo, téngase en cuenta que es independiente el lugar donde se hallase el bien mueble, único que le interesa al legislador y operadores de la justicia es que sea de conocimiento público que ese bien mueble pertenece al agraviado.

Asimismo, respectivo del tipo base del delito de hurto se desprende sus variantes, el cual se encuentra contemplado en el artículo 186 del código penal peruano, el cual establece criterios de agravantes genéricas o cualificadas así mismo se tiene otra figura el cual es el delito de uso el cual se encuentra contemplado en el artículo 187 del código penal quien en líneas generales dispone ilegítimamente de un bien ajeno a fin de poder usarlo por un breve momento y que nuevamente reintegra el bien a la esfera patrimonial configura el tipo penal de sustracción.

En este sentido, ninguno de los anteriores artículos del código penal peruano citados, no contempla ningún tipo de atenuante genérico o privilegiado respecto si se tratase de un hermano o cuñado, por el contrario, contemplan a las figuras penales como hechos generales aplicados a la ciudadanía en general dentro del ámbito espacial y temporal que rige al código penal.

El artículo I del título preliminar del código penal, funda como precepto que la norma sustantiva tiene como finalidad la prevención de los delitos y faltas. (Rojas F., 2016), indica que: la normatividad penal hace mención que la población está ligada a respetar las imposiciones (función preventiva), de lo contrario al vulnerar la normatividad penal se aplicará una imposición penal drástica (cuantitativamente y proporcionalmente elevada) puede inducir a consecuencias negativas (p. 50), destacando una eficacia preventiva con penas proporcionales con el delito cometido.

En ese orden de ideas se tiene que, dentro de los delitos contra el patrimonio se tiene al hurto, el cual se encuentra regulado en el Título V del Libro Segundo del (Ministerio de Justicia, 2006b) el cual presenta un nivel e índice de criminalidad mayor a diferencia de los demás delitos contemplado dentro del libro segundo del código penal.

En tal sentido se tiene lo manifestado por (Villa Stein, 2004), quien define al delito como el resultado de los elementos de la culpabilidad y la punibilidad, los cuales son elementos de suma importancia para concretizar la punibilidad de la conducta, ya que esta es el producto de la acción u omisión del hecho humano a consecuencia de la determinación de la culpabilidad en la medida que se establezca de acuerdo a la regla de cuantificación de la pena y la punibilidad propiamente dicha contemplada en el código penal de acuerdo a cada delito típicamente establecido.

De otro lado se tiene el delito de hurto en su tipo agravado, el cual se encuentra descrito en el artículo 186 del código penal, donde establece que, (SALINAS SICCHA, R, 2007) necesariamente requiere de la presencia de la totalidad de elementos típicos (objetivos y subjetivos) del hurto en su tipo base a excepción del elemento “valor pecuniario”.

El criterio pecuniario es un requisito expreso e inequívoco único para el delito de hurto en su tipo base artículo 185, conforme lo estipula el artículo 444 del código penal, por tanto, esta exigencia no se aplica al delito de hurto en su tipo agravado.

Para (GONZALO QUINTERO, O., 1999) el delito de hurto cualificado, abandona el criterio de imposición de pena con sujeción a la cuantía, dando paso a la calificación del hecho criminal de acuerdo a las circunstancias en las que se produjeron el ilícito muchas veces de difícil determinación y de grandes dificultades para ser captado por el dolo, siendo este proceso de mayor análisis por el magistrado (fiscal o juez), dejando de lado la postura de basar un agravio mayor por el quantum de lo sustraído y los efectos cognoscibles aprovechados.

De otro lado, tenido en cuenta lo planteado en el presente trabajo investigativo, se tiene que, la propiedad (Vásquez P., 2003) define a la propiedad como el derecho inherente de gozar y disponer de las cosas en forma plena y absoluta siempre q estas no contravengan las buenas costumbres y lo normado por ley o los reglamentos

La Constitución Política del Perú (Ministerio de Justicia, 2006c) en su Art 70 nos menciona que la propiedad debe conducirse en conformidad dentro de los límites de la ley, para que se aplicada y utilizada en razón del interés propio y común en búsqueda del bien común de la sociedad

En ese sentido tenemos al Código civil peruano (Ministerio de Justicia, 2006a) en su artículo 896 define a la posesión como el ejercicio de acciones de uno o más características propia de la propiedad, asimismo se tiene el artículo 897 del mismo cuerpo normativo, el cual agrega que no es poseedor quien encontrándose en una relación de dependencia respecto del poseedor propietario o poseedor no propietario, conserva el bien mueble a su nombre, puesto que cumple deberes de cuidado y conservación.

El artículo 950 del código civil (Ministerio de Justicia, 2006a) establece requisitos para la Prescripción adquisitiva debe cumplir el poseedor que va a adquirir la propiedad del bien inmueble con la posesión continua, pacífica y pública y que disfrute un lapso de diez años

El artículo 923 del código civil (Ministerio de Justicia, 2006a), define a la propiedad como aquel poder-jurídico otorgado por el Estado a través de sus distintos organismos públicos facultados, el cual les permite a sus ciudadanos quienes ejercen sobre determinados bienes muebles o inmuebles el usar, disfrutar, disponer, y/o reivindicarlo, ello en concordancia con el interés social y dentro de los límites de la ley.

De lo anteriormente podemos inferir que la propiedad busca establecer un poder jurídico que permite la aplicación de un acumulado de particularidades o derechos a favor del titular de dicho poder.

A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio”.

Este artículo va en concordancia con lo establecido en el artículo 2° Numeral 16 de la misma Constitución en cuanto se refiere al derecho a la propiedad y a la herencia, por lo que innegablemente la ley no puede amparar un simple resarcimiento económico por el delito de hurto, y despenalizarlo, mas, aunque el verbo rector del propio tipo jurídico implica la sustracción del bien mueble de la esfera patrimonial del agente pasivo. Como afirma Cuello Calón, la responsabilidad penal se extingue por razones expresamente detalladas en el código penal después de la comisión del hecho punible, estas circunstancias anulan la acción penal o la pena.

El delito de hurto por uso, así como el delito de hurto agravado tiene su concepción en el tipo base (artículo 185 del código penal), el presente delito se encuentra contemplado en el artículo 187 del código penal, su principal característica de esta figura jurídica es el traslado de dominio ilícito momentáneo, es decir que esta será utilizada por un tercero ajeno al poseedor no propietario (autorizado) o del propietario, generando un detrimento económico aun cuando sea devuelto.

El desplazamiento de posesión ilícito es el principal factor que configura el ilícito penal, en tanto, aun cuando esta sea mediante la disposición total o parcial, por un tiempo parcial o total, el elemento objetivo del penal se produce.

Adentrándonos en el tema de investigación, se tiene que, la excusa absolutoria, tal como precisa (IÑIGO OLZA, Sanz, 2014) en concordancia al diccionario de la Real

Academia de la Lengua Española, define las dos palabras “excusa absolutoria”, tienen el siguiente significado: así por “excusa” encontramos tres acepciones: Acción de excusar, motivo o pretexto que se invoca para eludir una obligación o disculpar una omisión y excepción (motivo jurídico que hace ineficaz la acción del imputado).

Respecto al segundo elemento, “absolutoria” se define conceptualmente como “dicho de un fallo, de una sentencia, de una declaración, de una actitud, etc. que absuelven”.

De lo anterior se puede colegir que, sumando ambos elementos podemos decir a primera vista que la excusa absolutoria es un hecho que impide que se produzca un efecto que se tiene por negativo, puesto que la excusa absolutoria es el medio por el cual los operarios de la justicia así como los administradores de la misma mediante la aplicación del artículo 208 del código penal mediante la primacía de la familia como sustento primordial de la sociedad intenta no reprimir una conducta penalmente justificable en pro de la unión familiar.

Dicha atribución forma nula la acción de la parte imputada. Respecto a absolutoria, se precisa como expresión de una sentencia, declaración, o actitud, que se absuelve. Es por ello que, si unimos ambas figuras, podemos decir que la excusa absolutoria es una figura jurídica que evita que se produzca un resultado, la cual debería ser penada.

Dentro de las causas de eximente y atenuantes de la responsabilidad penal, el cual se encuentra regulado en el artículo 20 inciso 10 (2004) indica que, aquel que actuase con aprobación del titular del bien jurídico de libre disposición, es así que mediante jurisprudencia de la corte suprema R.N. Nº 3031-2009-ICA, de 25-01-2010, fundamento 7 y 8, proceso por el delito de rufianismo mediante el cual la menor prestó consentimiento para mantener relaciones sexuales, tuvo pleno conocimiento y otorgó su consentimiento valido y libre, siempre y cuando se tenga un fin de que satisfaga las propia conveniencia de aquel que el Estado y derecho protege el bien jurídico.

Según el código penal peruano en el artículo 208°: Excusa Absolutoria. Exención de la pena. No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen: a) Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta. b) El consorte viudo, respecto de los bienes de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de tercero. c) Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos.

Según el autor (VIVES Y GONZALES, 2014) quien nos indica que: Las excusas absolutorias son conocida comúnmente como Causales Supresoras legales de punición, por lo que no se interpone una responsabilidad penal a quien cometa delitos contra el patrimonio, puesto que existe un vínculo familiar, la misma que está contenida en la norma,

por lo que solo le importa al legislador que si bien no penalmente reprochable si lo es civilmente, por lo que el juez debe de establecer un monto dinerario por concepto de Daños y Perjuicios ocasionados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 92° del C.P. La exención de la pena, de acuerdo al Artículo 208° deja intacta la Responsabilidad Civil.

Para (Cobos y Vives, 1999) quien sostiene que el delito llevado a cabo no es justiciable penalmente puesto que se encuentra inmerso dentro de un eximente total, por lo que no hay responsabilidad penal imputada a un determinado agente al momento de la consumación (sea en grado de tentativa o de resultado) del hecho típico. Asimismo, las Excusas Absolutorias son causales de exclusión de una responsabilidad penal haciendo referencia al sujeto activo y pasivo del delito, relación que se fundamenta general-criminalmente el decaimiento de merecimiento de una sanción penal.

En este sentido, se tiene que la excusa absolutoria contemplada en el artículo 208 del código penal determina que el delito de hurto no se configura entre familia, sin embargo, Francisco Eguiguren Praeli y Marcial Rubio, en un reciente ensayo, asumen que la familia un concepto importante de definir, por el cual se establece obligaciones, derechos, límites, incompatibilidades, etc., entre sus integrantes, en ese sentido se tiene lo dispuesto por Valencia Zea citado por Momethiano Zumaeta & Mallqui Reynoso (2002), que “la familia da origen al parentesco, pues este lo forman las vinculaciones o lazos existentes entre los miembros de ella” (p.716).

El Autor, (Jimenez de Azua, 1950), Considera que, son “las causas de impunidad personal que hacen que, a un acto típicamente antijurídico, imputable a su autor y culpable, no se le asocie pena alguna por razones de utilidad pública”, siendo el fundamento doctrinario de las excusas absolutorias a un acto típicamente antijurídico, imputable a su autor y culpable, no se le asocie pena alguna por razones de utilidad pública”, es decir que son causas de impunidad utilitatis causa.

El Autor(Peña Cabera F., 2022), considera por una parte puede sostenerse que no excluyendo el injusto penal ni tampoco la posibilidad de imputarlo al sujeto, no impiden la presencia de un delito, si no, solo excepcionalmente el castigo del mismo cuando es cometido por una determinada persona circunstancia que deben existir al momento de la realización típica.

Las excusas absolutorias establecen la exención de la persecución penal por circunstancias que no concurren en el momento de la realización del hecho, sino con posterioridad a la comisión del delito, en este sentido comprenden una categoría dogmática, ciertamente compleja y controvertida.

Por su parte, (BAQUERO VERNIER, Ulises., 1985) inicia que las excusas absolutorias, excluye la sanción pero mantiene la relación con los tipos delictivos al cual hace alusión, por lo que la finalidad del mismo es excluir la sanción a los participantes en los delitos comprendidos en el beneficio pero no se extiende al delito ni a los demás participantes sea en la calidad de coautores o las demás figuras penalmente contempladas en los que no concurren por lo que con respecto a estos, el delito va a producir los efectos legales correspondientes.

Dentro de las características de la excusa absoluta, existen diferentes posturas respecto a la caracterización de la excusa absoluta, por lo que distintos doctrinarios han intentado caracterizarlo de la siguiente manera:

- a. (MACEDO MIGUEL, John., 2009), señala que: la punibilidad en ciertos delitos es excluida e impune en ciertos casos declarados por la ley.
- b. (MEZZICH ALARCÓN, Juan Carlos., 2009) menciona que:
  - ) En toda Excusa Absolutoria existe una conducta típica, antijurídica y culpable, es decir, se configura los elementos mínimos para la persecución penal de un delito ya sea en su grado de tentativa o de consumación, pero sin el elemento de punibilidad debido a las circunstancias en las que se suscitó por la calidad de su agente activo.
  - ) La no imposición de una pena, obedece a criterios de política criminal y de utilidad pública.
  - ) Las Excusas Absolutorias deben estar consignados en forma taxativa en el ordenamiento jurídico, por lo que no debe ser susceptible de interpretación del operario de la persecución penal ni del administrador de justicia.

Como parte de una función discrecional de operarios de la justicia, se describe a la discrecionalidad jurídica en situaciones en las que no puede subsumirse en una norma clara sea el juez o el fiscal, por lo que se encuentran con cierta libertad para decidir sobre el mismo, lo cual implica que las decisiones de los magistrados genere un nuevo precedente jurisprudencia sea o no de observancia obligatoria el cual permite uniformizar criterios entre los distintos procesos sin embargo debe tenerse que si bien en los procesos penales no existe la analogía, los precedentes normativos permite cierto nivel de confiabilidad en los justiciables.

El ministerio público y poder judicial son organismos autónomos, quienes tiene la tarea de hacer prevalecer los derechos de los agraviados, mediante la resorción del agravio a través de una compensación económica y a su vez hacer la persecución penal por el delito

cometido, así mismo se tiene que la función principal del poder judicial es la de administrar la justicia a través de los cánones del derecho legalmente establecidos.

Para ambos casos se requieren que ambas instituciones gocen con total independencia, aplicando el criterio de conciencia, pero esto es lo que propiamente conocemos como el ejercicio del magistrado como parte inherente de su deber jurisdiccional y fiscal; por lo que, el mismo ordenamiento jurídico les otorga autonomía de la conciencia del juzgador y del fiscal con los parámetros indicados respetando principalmente la legislación, llámese su propio ordenamiento interno y la que rige para todos los ciudadanos el cual es el código penal y procesal penal, el cual se consagró {o en base a la constitución política del Perú.

En ese sentido, los magistrados deben actuar con mayor criterio de conciencia, respetando la normativa, tomando en cuenta las principales características peculiares de cada caso, mas, aunque en un proceso penal no existe la analogía, pero si permite uniformizar criterios los cuales deben soslayarse con los criterios de la lógica, ciencia y máximas de la experiencia.

La discrecionalidad fiscal y judicial para (CASSAGNE, Juan Carlos., 2005), señala mediante concepto unívoco el cual implica la tarea científica de reducir las concepciones a un “denominador común” que configura un “supra concepto” perteneciente a la Teoría General del Derecho. Dicha acepción común se encuentra presente en todos los tipos de discrecionalidad el cual indicará una forma o modo de operar, de actuar, de realizar algo, consistente en la adopción de decisiones judiciales y fiscales, contemplados en base a la elección entre diferentes alternativas.

Por su parte(SILVA CIMMA, Enrique, Derecho Administrativo Chileno y Comparado, Barcelona, Buenos Aires, 1989), define que la discrecionalidad como un mecanismo y medio para la correcta administración de la justicia, debe entenderse a la discrecionalidad de los magistrados como un mecanismo posible y habilitante para prescindir de la Ley, en tanto ello es una potestad jurídica, mas no debe como un medio de apartamiento indiscriminado de la legalidad, en tanto esta función discrecional permite generar en los magistrados el razonamiento y análisis casuístico pero siempre sustentado y con pleno uso del principio de legalidad.

La Facultad discrecional para (MARÍN HERNÁNDEZ, Hugo Alberto., 2007), la discrecionalidad equivale jurídicamente a la libre decisión de los operadores de la justicia para poder deliberar y materializar sus posturas a través de actos regulados por el principio de la legalidad puesto que se considera que es una atribución y potestad para decidir, lo

cual conlleva al control judicial, por lo que no es un poder ilimitado ni puede ser ejercido de cualquier forma, ni según el capricho o arbitrio de los gobernantes y administradores.

Existe la facultad o competencia discrecional cuando los magistrados en determinadas circunstancias o hechos, mediante el uso de criterios obedientes al proceso de la lógica, razonabilidad y sus propias experiencias (dentro de los límites que fije la ley) adaptan una u otra decisión; es decir, las decisiones adoptadas no han sido taxativamente contempladas en un ordenamiento jurídico especializado por la ley.

Contrario sensu hay competencia reglada cuando la ley ha previsto que frente a determinados supuestos de hecho el administrador debe tomar las medidas a él asignadas en forma expresa y sujetarse a las mismas.

Existe concepciones sobre la decisión judicial en casos difíciles, basadas en la clasificación que realiza (CARRIÓ SUSTAITA, Genaro., 1997) en su obra "Dworkin y el Positivismo Jurídico":

- ) La teoría positivista o formalista, es un sistema jurídico en base a la lógica cerrada, el cual deviene de las reglas jurídicas, siendo la respuesta a toda la casuística proveniente al aparato judicial se encuentra en la normatividad legislativa, es decir, los hechos suscitados penalmente perseguible se resuelven mediante normas.
- ) La concepción escéptica o realista, para la cual no hay reglas, es decir, las decisiones judiciales devienen de las experiencias personales de los magistrados e incluso de los prejuicios propios. Es un sistema que se caracteriza por ser un sistema muy subjetivista no sustentándose en ningún momento en la normativa vigente, por lo que deciden a libre arbitrio.
- ) La tesis de la discrecionalidad de Hart, por el cual los jueces no se apartan de la legislación vigente sino que casos particulares aplican lo que en la doctrina peruana le denominamos la regla de la experiencia el cual se encuentra contemplado dentro del código procesal peruano ello en base a las reglas de la sana crítica, resolviendo y aplicando su discreción judicial creando nuevos parámetros de resolución, no crea derechos sino buscar crear soluciones acordes a casos determinados. Esta postura se basa en los silogismos jurídicos obtenidos de las simples normas, y provoca un cambio de paradigma sobre las decisiones judiciales.

En ese sentido, con la teoría de la tesis discrecional de Hart, fue usada como base del nuevo código procesal penal el cual pretende indicar que la discrecionalidad de los magistrados si bien es necesario para la solución de determinados casos no nos podemos apartar de la normativa, puesto que es el único control a la discrecionalidad aplicada a los



magistrados (jueces y fiscales), de lo contrario sería un abuso del derecho y de la potestad fiscal y judicial el resolver sin parámetros objetables en medición.

Dentro de las fuentes del poder discrecional (Rolando Tamayo y Salmorán, 2005) indican que el principio de legalidad es el presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo.

Es decir que, a través del referido principio se determinará la competencia y control de quien ostenta el cargo de administrar y operar la justicia, así como el modo, forma y tiempo. Dicho principio ostenta el pilar del proceso de discreción de decisiones que podrán asumir los magistrados en los distintos casos que no estén expresamente regulados por ley (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica.

Se puede colegir que, el poder discrecional de la los operadores de justicia y la administración de justicia en un Estado de Derecho se funda en el Principio de Legalidad, por lo que la fuente por excelencia donde su funda esta facultad es la Ley. Así pues, la facultad discrecional emana de la Ley, en tanto atribuye a la autoridad judicial y fiscal la posibilidad de valorar circunstancias singulares y particulares, con el fin de tomar una determinada decisión que sea producto de un proceso cognitivo y regulado en base a parámetros legales, o bien porque ciertas decisiones no se encuentran predeterminadas por el ordenamiento normativo.

De (DE VEGA PINZÓN, Gabriel, 1984), explica que la discrecionalidad es algo necesario, en tanto es la única manera de resolver cuestiones especialmente importantes por su complejidad y particularidad, por las circunstancias que se manifiesta determinados casos, en tanto, si bien el derecho penal ha tratado de incorporar en sus diferentes compendios normativos las diferentes vertientes o situaciones que pudiese manifestarse, sin embargo, téngase en cuenta que el derecho evoluciona en base a la realidad social que ostenta cada sociedad.

Por tal motivo, es que atendiendo a las particularidades de cada caso, el argumento sostenido por De Vega que parte de la idea de que ciertas decisiones no pueden estar íntegramente contempladas en los compendios normativos del Derecho, en tanto la Ley no regula en forma expresa todas las conductas penalmente perseguibles, por lo que el criterio discrecional con las limitantes que es el principio de legalidad sirve como medio de imponer una medida coercitiva sustentado en base legal. “Por eso, se ha dicho, la discrecionalidad aparece allí donde el Derecho no llega”.

El control de la discrecionalidad Casagnne, Juan Carlos (2014), indica que el tema de la discrecionalidad administrativa y su control por el poder judicial continúa siendo una de las cuestiones del derecho público que reviste mayor trascendencia y significación para la protección de los derechos e intereses individuales y colectivos.

Por su parte (SCHWARTZ, Bernard, 1991) indica que, quizás pueda parecer exagerado suponer que alrededor de la discrecionalidad gira el eje de toda la problemática del derecho, y que el control por los jueces y de los fiscales de la potestad discrecional constituya el núcleo central de la problemática en tanto procura la protección de los derechos e intereses individuales y colectivos, la salvaguarda del Principio de Legalidad y la prevención de que el uso arbitrario de dicha facultad viole el Estado Social de Derecho.

El Código Civil peruano, siguiendo a sus precedentes evita conceptualizar a la familia, el cual limitadamente enuncia únicamente donde acaba jurídicamente el parentesco.

Pero estos parámetros no son usados uniformemente, variando la concesión de derechos y la atribución de obligaciones según el nivel familiar, por lo que si bien se establece parámetros de obligaciones, derechos e incompatibilidades, para el código penal peruano genera un vacío legal respecto al derecho de patrimonio personal del individuo, en el presente caso de hermanos que conviven dentro un mismo hogar fraternal, situación que genera un conflicto de leyes en tanto, el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, textualmente dice: "El derecho de propiedad es inviolable, el Estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.

El parentesco es la relación que establece el ordenamiento jurídico, el cual se produce a través de dos formas: la consanguinidad y la afinidad.

Dentro de la consanguinidad, tenemos que son familiares que descienden de un mismo árbol genealógico, los cuales tienen mismos alelos comunes, dentro de este grupo tenemos al padre, madre, hijo(s) – deberán compartir mismo ADN -. A este tipo de relación se denominará ascendientes o descendientes correspondientemente.

De otro lado, tenemos a los familiares colaterales, los cuales están conformados por aquellos miembros que, si bien en muchos casos tienen los mismos alelos genéticos similares, estos no forman parte de la línea ascendente o descendente, sino que serán aquellos que pertenecen a una línea sucesoria accesoria.

Dentro de este grupo se encuentra los hermanos, cuñados, primos, tios, sobrinos. Los cuales tienen afiliación al tronco familiar, que pueden o no convivir en un mismo hogar

fraternal, en este mismo rubro, generalmente se halla la figura de la afinidad, que al igual que los mencionados miembros estos no necesariamente deben de tener un vínculo genético que los una, basta que el derecho los reconozca como tal para generar derechos y obligaciones.

Por último, tenemos el enfoque conceptual el cual define a la excención de pena como eximir de la responsabilidad penal por un delito que no reviste una pena de gran peligrosidad.

Patrimonio: Conjunto de bienes adquiridos por cualquier título legalmente contemplado en el ordenamiento jurídico civil. Representa una universalidad de derechos y obligaciones contraídos con la adquisición de ciertos bienes fungibles, no fungibles y ciertos.

Parientes colaterales: Persona unida por vínculos afines o consanguíneos al titular, por el cual se desarrollan derechos y obligaciones (sucesorias).

Hermanos: Personas que comparten mismos padres, sean por vínculo consanguíneo o por declaratoria judicial o legal.

Cuñados: Hermano del cónyuge sea por parte del marido o de la mujer, el cual genera un vínculo familiar.

Hurto simple: Acto de apoderamiento de una cosa mueble ajena, que se sustrae de quien la tiene, sin ejercer violencia o intimidación en las personas ni en las cosas.

Hurto agravado: Acto de apoderamiento de una cosa mueble el cual aun sin ejercer violencia sobre las cosas o personas, se ejerce actos sobre determinados bienes o empleando determinados objetos y en circunstancias expresamente establecidas en el ordenamiento jurídico.

Hurto de uso: Puede ser propia o impropia. En el primer supuesto, el agente usa el objeto para un fin distinto por el cual se encomendó, y en el segundo supuesto el agente usa el bien sin autorización del poseedor o propietario desplazándolo de su esfera patrimonial por un tiempo determinado y es devuelto.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Mediante la perspectiva del enfoque cualitativo, este tipo de investigación cualitativa estudia la realidad en un contexto natural y como se expresa con su entorno, adquiriendo información e dilucidando los fenómenos de acuerdo a los sujetos implicados. Siendo su finalidad analizar la certeza concreta.

Por otra parte, (Taylor y Bogdan, 1987), citados por Blasco y Pérez (2007:25-27) al referirse a la metodología cualitativa como un forma de apreciar el mundo empírico, señalan que en su más extenso sentido es la exploración que produce datos descriptivos: las palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable.

En este sentido, el proceso de investigación cualitativa se caracteriza por enfocar sus instrumentos al estudio de comprensión de los fenómenos que rodea su entorno, pero desde la perspectiva de los sujetos intervinientes los cuales modifican o alteran su realidad social.

Según (Hernandez, s. f.) este enfoque es escogido cuando el propósito de revisar y/o analizar los fenómenos que los envuelven, indagando en las distas perspectivas e interpretaciones.

En ese sentido, tenemos a, quienes definen a la investigación cualitativa como aquella investigación es sugerido cuando el tema de investigación no ha sido abordado a profundidad, siendo el tema de investigación poco estudiado o en no se ha explorado por lo que no se ha hecho investigación al respecto en ningún grupo social específico. (Hernandez, s. f.)

La investigación cualitativa, puesto que se caracteriza por ser una investigación de tipo análisis de entorno, el cual se caracteriza por utiliza el método inductivo , el cual es definido por la (RAE, 2014a) extraer, a partir de un hecho determinadas observaciones o experiencias particulares, utiliza el principio implícito. Por lo que, requiere usar el método de observación y dilucidar sus características principales y secundarias, cotejando la información obtenida.

De acuerdo a la metodología cualitativa, busca primar el interés por comprender la conducta y relaciones humana desde una óptica como interactúa con su entorno, siendo una observación naturalista sin fronteras, en base a la subjetividad con un método inductivo, puesto que indaga la investigación con el fin de descubrir explorar, expandir

describir la información obtenida y evocarla a una determinada investigación, por lo tanto, es una realidad dinámica.

Por su parte, (Krause, 1995) establece tres reglas básicas para el diseño general de la investigación cualitativa:

- ) Regla acerca del objeto de estudio: El objeto de estudio es preliminar; se le conoce realmente recién después de finalizado exitosamente un proceso de búsqueda.
- ) Regla acerca de la acción investigativa: El objeto de estudio deberá ser investigado desde todos los ángulos.
- ) Regla acerca de la evaluación: Los datos deberán ser analizados con respecto a sus similitudes. Se buscará la similitud entre dos o más hechos, tanto en términos descriptivos como analíticos

(Castillo L., 2004) señala el tipo de investigación básica teoría: En este tipo de investigación se localizarán como búsqueda de normas o leyes que colaboren a regular la conducta de ciertas situaciones a favor del investigador.

Así Las investigaciones de tipo básico, tienen determinados niveles como: exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo, por lo que, téngase presente, que dentro de un estudio cualitativo existe diversos diseños de investigación, puesto que al ser un tipo de investigación holístico –natural , lo que interesa a la investigación cualitativa es percibir los hechos de los actores que integran directa e indirectamente una determinada realidad, es así que (Krause Mariane, 1997) la selección de la muestra, la recolección de datos, el análisis y la generación de resultados están en una relación recíproca, por lo que un diseño descriptivo, como es el presente proyecto investigativo es ad hoc a la investigación en tanto requiere la selección de la muestra, la recolección de datos, el análisis y la generación de resultados.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

Por la presente se enunciará la o las categorías utilizadas en la investigación, las cuales devienen de los objetivos planteados en la investigación, generando un marco de investigación para el desarrollo del marco teórico.

Las categorías, sub categorías permiten colocar parámetros a la investigación, a fin de que esta no sea extensa ni genere vaguedades ni ambigüedades. Contrario a lo anteriormente indicado, permite que la investigación pueda demostrar los supuestos de investigación que se planteó en la investigación.

En ese sentido, se tiene que la presente investigación de acuerdo a la tabla N° 14 contenida en el anexo 14, se tiene que:

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADORES
La exención de la pena	Parientes colaterales	- Hermanos
		- Cuñados
Transgresión al patrimonio propio	Hurto	- Hurto Simple
		- Hurto agravado
		- Hurto de uso

*Tabla 1 Categorización de las variables*

*Fuente: (elaboración propia)*

El cuadro de operacionalización, de igual manera permite visualizar aquellos segmentos importantes a desarrollar

En el presente caso, el mismo fue desarrollado tal como se detalla en la tabla N.º 01 contenida en el Anexo 01.

### **3.3. Escenario del estudio.**

Contexto en el cual se va a ampliar en la investigación, presentando sus principales características y criterios de inclusión (y eventualmente de exclusión). Estos elementos deben ser conformes con el problema, pregunta y objetivos de investigación, así como los lineamientos del marco teórico.

(Glaser, 1992) precisa que: “En el escenario de estudio se va a desplegar las características o especificaciones necesarias de los sujetos que van a proporcionar información solicitada por el investigador”.

Por lo tanto, el escenario de estudio en donde se aplicará el presente estudio de investigación es en el distrito fiscal de Arequipa, en tanto, es a la fiscalía donde culmina toda aquella denuncia por delito de hurto, y por ende son los operadores de determinar qué hecho concurre delito penalmente perseguible y ser sometido a tutela jurisdiccional efectiva.

De igual modo, los fiscales así como tienen la potestad de proseguir con al investigación y proceder a formalizar la investigación penal, por el artículo 208 inciso 3 de código penal tienen la plena capacidad de solicitar el sobreseimiento al juez investigación preparatoria por hechos que no son perseguibles penalmente pese a que configura el verbo rector del delito de hurto, por lo que, los hechos se archivan y solo son susceptibles de continuar por el extremo civil solicitando una reparación civil.

Así mismo, se aplicó el presente trabajo de investigación a abogados litigantes, puesto que son la mayoría de ellos lo que asesoran a los denunciados que fueron víctimas del delito de hurto por un familiar colateral.

Y puesto que, el proceso de declarar el sobreseimiento y por ende el archivo definitivo de una diligencia preliminar que no constituyó delito, es que se aplicó el presente instrumento a jueces del distrito judicial de Arequipa.

### **3.4. Participantes**

Para (PINEDA B., 1994), es el acumulado de individuos u cosas de los que se desea conocer algo en una investigación. La población puede estar formado por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros.

(Behar D., 2008) describe a los participantes como aquellos sujetos que, por la profesión, edad, experiencia, sexo, son expertos en relación con el tema a investigar. Se trata de optar por aquellas personas apropiadas y que se encuentren en condiciones de suministrar la información requerida.

Por lo tanto, a fin de poder obtener resultados veraces y acorde a la investigación planteada es que se aplicó el instrumento de encuesta y cuestionario respectivamente a 1 juez del área penal, 2 fiscales del área penal, 2 abogados del distrito fiscal y judicial de Arequipa, puesto que, al ser una investigación del tipo cualitativa – descriptiva.

- ) Dr Yuri Raymundo Zegarra Calderon: Juez penal del tercer despacho del módulo básico de justicia de Paucarpata- arequipa
- ) Dr Frank Edwin Rosas Gainza: fiscal provincial del primer despacho corporativo de Mariano Melgar - Arequipa
- ) Dr Geovanny Alonso Abrill Aranibar: fiscal adjunto al provincial del primer despacho corporativo de Paucarpata - Arequipa
- ) Dr Nycola del Carpio Iquira: Abogado Litigante de Arequipa
- ) Dr Neil Leo Castro Curo: Abogado Litigante de Arequipa

Ello implica que se observa un determinado espacio geográfico con sus aspectos y características, por lo que, es necesario focalizar el estudio a un determinado ámbito de aplicación con sus agentes u operadores que determinaran si la exención de la pena aplicada a los parientes colaterales según el artículo 208 inciso 3 del código penal, debió penalizarse y no ser considerado tácitamente como circunstancia de atenuante privilegiada, situación que no está regulado en el artículo 20 inciso 3 del código pena, el

cual define que circunstancias son susceptibles de eximir o atenuar la responsabilidad penal del sujeto activo.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para (Bastis Cinsultores, 2020) un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso que usa el investigador para aproximarse a los fenómenos y sacar de ellos la información para su investigación. Las técnicas de recolección de datos, son los procedimientos y actividades que dan paso al estudioso a obtener la información ineludible para dar cumplimiento a su objetivo de investigación, además, la técnica señala cómo hacer, para lograr una finalidad; tiene un carácter práctico y operativo.

Para (Bertomeu F., s. f.) el principal objetivo de una entrevista es adquirir información de forma oral y personalizada sobre hechos, modos, informes de personas. Siempre, participan –como mínimo- dos personas, generándose entre ambas una interacción en torno a una temática de estudio.

Asimismo, para (Bertomeu F., s. f.) indica que, si la entrevista forma parte de un proceso de investigación, se tendrá en cuenta los objetivos específicos de esta. A partir de estos objetivos, se optarán aquellos en los que la información pueda ser recogida mediante la entrevista, se sintetizarán siendo los objetivos operativos de la entrevista.

En tal sentido, se aplicó a la presente investigación al ser una investigación del tipo cualitativa – descriptiva la técnica de entrevista, puesto que permite desarrollar a partir de las preguntas formuladas una descripción clara y concreta de su entorno. Asimismo, genera en el investigador criterios para indagar los vacíos legales que originaron el contemplar la excusa absolutoria para aquellos delitos contra el patrimonio específicamente el delito e hurto entre parientes colaterales como los hermanos y cuñados.

De otro lado, la entrevista es una técnica competente que permite generar referencias con exactitud que se apoya directamente con el ámbito natural de un determinado escenario de estudio, más aún tratándose de investigaciones holísticas que se encuentran interrelacionados con el ámbito natural.

Puesto que, el instrumento principal a utilizar para indagar el escenario de la investigación propuesta, es necesario canalizar esta información a través de un instrumento que sea uniforme y con la precisión que requiere para que la información no sea tergiversada o decodificada de diferente forma a la requerida, por lo que, según (Perez Juste, 1991) el cuestionario consiste en un conjunto de preguntas, normalmente de varios tipos, preparado sistemática y cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que conciernen en una investigación o evaluación, y que puede ser aprovechado en formas



variadas, entre las que destacan el procesamiento de información a través de un contacto directo o a través de cualquier otro medio audio – visual, que genere la confiabilidad necesaria tanto para el entrevistador como para el entrevistado.

Para (Fox, 1981) considera que al recurrir a esta técnica, el investigador, tienen que considerar: estar convencido de que las propuestas se pueden formular con la claridad suficiente para generar una interacción personal con el cuestionario y maximizar la probabilidad de que el sujeto conteste y devuelva las preguntas

### **3.6. Procedimiento.**

Para poder realizar le presente trabajo investigativo se utilizó la técnica de la entrevista y cuestionario, por lo que, se observó la realidad problemática y se determinó que a fin de tener un nivel de veracidad de los hechos y en tanto permite una recolección transparente de datos a la vez realista y práctica, revelan el trasfondo de las decisiones, el comportamiento o los motivos.

Para lo cual se empleó la técnica del cuestionario, el cual deviene tanto del objetivo general de la presente investigación, así como de sus objetivos específicos, por lo que se consideró conveniente realizar 12 preguntas, las cuales se dividen de la siguiente manera:

- ) Objetivo general 3: Tres preguntas
- ) Objetivo específico 2: Dos preguntas
- ) Objetivos específico 2: Dos preguntas
- ) Objetivos específico 2: Dos preguntas
- ) Objetivos específico 2: Dos preguntas

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico en torno a la credibilidad implica la evaluación de las circunstancias en las cuales una investigación pueda ser examinada como creíble, para ello, es esencial la investigar testimonios fiables que pueden ser verificados en los resultados del estudio realizado, en relación con el proceso seguido en la investigación.

Para (Frangí, L., 2014) indica que el rigor científico brinda certeza de datos actuales por los nuevos aportes devenidos por la investigación el cual genera conocimiento nuevo y un estudios de los aspectos metodológico, además permite reevaluar los elementos de la investigación tipo cualitativo.

(Guba EG, Lincoln YS, 1982) aclaran que, aunque es verdad que los investigadores racionalistas no aceptan los proposiciones que los naturalistas les imputan, se muestran conformes sobre la discusión de los axiomas racionalistas en sus formas más puras, con

el objetivo de que sus leyentes vean claramente las oposiciones y entiendan por qué se mantiene la apartamiento entre los paradigmas.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Los datos por tratarse de recolección de información estos deben ser lo más aproximado a la realidad, puesto que deben demostrar coherencia entre lo que se observó y lo que se pretende lograr con la investigación.

Mediante este proceso de recolección y procesamiento de información se tiene que buscar el error en la norma, describirlo y analizarlo, a fin de poder dar una solución ya sea mediante la modificación parcial o tal de esta. Por lo tanto, genera una suerte de contrario de realidad con la finalidad del trabajo investigativo.

Según (Stake, 1998) este tipo de estudios debe emplearse a temas que alcance con una mirada especial porque justamente se salen de la norma en tanto sus peculiaridades particulares en tanto necesita de una observación de un hecho e concreto en una determinada realidad, requiere que la información recabada sea lo menos manipulada por el investigador.

Para (YIN, R. K, 1994) la recolección de datos de un trabajo investigativo de tipo cualitativo descriptivo es de vía inductiva que parte del proceso o caso para provocar teorías mediante un proceso hipotético –study's propositions– que concluye en generalizaciones sobre una tipología, es decir que parte de un proceso desconocido – tengae en cuenta que los trabajos investigativos tipo cualitativos – descriptivos son aquellos que no los han desarrollados a profundidad o no los han desarrollado – a fin de poder observar a través de su características y proponer por cada una de ellas una hipótesis y objetivos que determinan la validez el objeto de estudio planteado.

### **3.9. Aspectos éticos**

Según (Coy Beltran, 2018) el manual de normas APA es uno de los manuales para la elaboración de trabajos de investigación y publicaciones científicas más conocido es editado por la American Psychological Association (APA), la cual recoge los sistemas y criterios de mayor uso en el campo de las ciencias sociales.

Por el cual nos permitirá regir nuestras investigaciones dentro de parámetros internacionales que generan en los evaluadores certezas de calidad investigativa, puesto que, exige determinados requisitos a fin de poder validar una investigación. Define estándares y rigurosidad académica, así como científica, mediante determinadas normas

de organización de componentes esenciales de escritura como de recolección de datos científicos u holísticos.

Así mismo, según (Rojas Crotte, 2011) mediante técnicas de investigación que detalla este formato permite tener una precisión respecto a las definiciones que albergamos dentro de un trabajo investigativo, puesto que nos permite determinar un diseño y procesos de aplicación técnica, la cual se validará a través de juicios de expertos, quienes por su calidad y cualidades que ostentan permiten que nuestro trabajo investigativo, tenga un nivel de certeza alto, y cumplir con los parámetros investigativos que impone el Manual APA.

Por lo tanto, la Universidad Cesar Vallejo al haber adoptado este manual investigativo, y ciñéndose a sus especificaciones investigativas, este presente trabajo cumple con un rigor ético de estudio, en tanto, genera un nivel de certeza superior para emitir resultados de acuerdo a los cánones investigativos.

#### IV. RESULTADOS

De acuerdo a la información obtenida del instrumento de encuesta se tiene que:

La primera pregunta de la encuesta (Anexo N° 17 Tabla N° 03) estuvo dirigida a conocer si los operadores de la justicia consideran que debiese modificarse el artículo 208 inciso 3 del código penal. El primer gráfico muestra que el 89% de Abogados, Fiscales y Magistrado del distrito judicial de Arequipa, opinan que debe modificarse el presente artículo en tanto vulnera los elementos del delito, en tanto el delito de hurto como tal se configura, sin embargo, por la existencia del presente inciso recaído en el indicado artículo genera impunidad y generando que aquellos procesos seguidos en contra de los parientes colaterales por el delito de hurto sean sobreesidos.

La segunda pregunta de la encuesta (Anexo N° 17 Tabla N° 04) estuvo dirigida a conocer si los operadores de la justicia consideran que el artículo 208 inciso 3 genera impunidad en el proceso seguido contra los parientes colaterales por el delito de hurto, tal como se puede apreciar de la gráfica el 100% de los resultados obtenidos de la encuesta realizada, indica que efectivamente el mencionado inciso genera impunidad penal, en tanto, al ser considerado el delito de hurto entre hermanos y cuñados que conviven en un mismo hogar no puede ser perseguido penalmente y solo es susceptible de resarcimiento económico, genera impunidad en agravio de la víctima, que viene siendo un familiar del sujeto activo.

La tercera pregunta de la encuesta (Anexo N° 17 Tabla N° 05) estuvo dirigida a conocer si los operadores de la justicia consideran que referente el artículo 208 inciso 3 por el delito de hurto, si el resarcimiento económico provisto en la consignada bastaría para evitar la impunidad penal y basta para que el agraviado considere resarcido su daño.

Sin embargo, tal como se puede apreciar del referido cuadro solo un operador de la justicia considera que bastaría el resarcimiento civil que contempla la norma; el cual es equivalente al 33,3%. Contrario Sensus, se tiene que un 66.6% que indica que si bien el resarcimiento económico es necesario por el daño moral y material generado por el despojo de sus bienes muebles, dicho resarcimiento es insuficiente, puesto que, el fiscal como representante del pueblo ante el poder judicial es quien busca por un lado que se reponga a u estado anterior la propiedad del inmueble sin embargo como función principal es evitar y castigar aquellos actos contrarios a las buenas costumbres plasmadas en los diferentes compendios legales.

La cuarta pregunta de la encuesta (Anexo N° 17 Tabla N° 06) estuvo dirigida a conocer si los operadores de la justicia consideran que el verbo rector sustraer implica un detrimento en la esfera económica del sujeto pasivo. Téngase como anotación que, el referido verbo significa apartar o separar a alguien o algo de lo que forma parte, y como se puede apreciar de la tabla anexada, el 100% de los encuestados consideran que el indicado verbo al hacer referencia a un traslado de dominio genera un despojo de la posesión y por lo tanto de a propiedad del bien.

La quinta pregunta de la encuesta (Anexo N° 17 Tabla N° 07) estuvo dirigida a conocer si los operadores de la justicia consideran que el verbo rector aprovechar implica un detrimento en la esfera económica del sujeto pasivo. Téngase como anotación que, el referido verbo significa que mediante el abuso de confianza el sujeto activo aprovecha para sustraer los bienes muebles del sujeto pasivo, por lo que esta figura, genera mayor de nivel de conocimiento en tanto, debe existir una planificación previa a fin de exteriorizar la voluntad y cometer el ilícito penal.

Como se puede apreciar de la tabla anexada, el 100% de los encuestados consideran que el indicado verbo al hacer referencia a un traslado de dominio genera un despojo de la posesión y por lo tanto de a propiedad del bien.

La sexta pregunta de la encuesta (Anexo N° 17 Tabla N° 08) estuvo dirigida a conocer si los operadores de la justicia consideran que la excusa absolutoria es un limitativo de la acción penal. Tal como se puede observar, el 100% de los encuestados indican que, los legisladores al haber contemplado la indicada figura de exclusión de pena por el delito de hurto cometidos por familiares colaterales que conviven en un mismo hogar fraternal limita el proceder de la actuación fiscal en tanto por aplicación del principio de legalidad se debe disponer el sobreseimiento del proceso y continuar de ser el caso con los delitos conexos sobre el mismo hecho o de ser el caso disponer el archivo definitivo del presente proceso.

La séptima pregunta de la encuesta (Anexo N° 17 Tabla N° 09) estuvo dirigida a conocer si los operadores de la justicia consideran que el legislador primo los lazos fraterno familiar por sobre la persecución penal al momento de plasmar la figura de la excusa absolutoria en el código penal peruano. Por los resultados obtenidos, se puede observar que los encuestados consideran que efectivamente el legislador consideró que los lazos familiares debían ser respaldados e incluso por sobre la configuración de un delito.

La octava pregunta de la encuesta (Anexo N° 17 Tabla N° 10) estuvo dirigida a conocer si los operadores de la justicia consideran si imponer una pena entre los familiares colaterales afecta el núcleo familiar, tal como se ha indicado anteriormente, si bien el proceso de llevar a cabo una persecución penal por el delito de hurto entre familiares implica que los familiares declaren en contra de sus miembros, debe tenerse en cuenta que el sujeto pasivo en este caso afecta su patrimonio personal y su proyecto de vida en tanto hay un detrimento económico, en ese sentido, se tiene que el 66,6 % de los encuestados están de acuerdo que si bien genera cierta fricción entre familiares, el daño ocasionado a la víctima debe primar para la sociedad..

La novena pregunta de la encuesta (Anexo N° 17 Tabla N° 11) estuvo dirigida a conocer si los operadores de la justicia consideran si existe un conflicto a nivel constitucional, sin embargo téngase en cuenta que, la presente discrepancia tal como lo ha referido anteriormente las demás preguntas consignadas en la presente encuesta, el proseguir con un delito que configura todos sus elementos de tipo subjetivo y objetivo al contrario de contravenir o haya conflicto entre normas, solo busca hacer prevalecer el derecho que tiene la defensa de ser resarcido su daño y evitar que la conducta ilícita se mantenga en el tiempo.

La décima pregunta de la encuesta(Anexo N° 17 Tabla N° 12) estuvo dirigida a conocer si los operadores de la justicia consideran que, al igual que el delito de hurto el cual indica para que se perseguible penalmente este debe ser igual o mayor a la remuneración mínimo vital, de lo contrario se considerará falta. Por lo que, al proceder con el cuestionamiento solo una persona consideró que ello debería tener su propio margen de cuantía, ello por tratarse de un caso sui generis, al producirse el hecho entre hermanos.

Si bien la justificación se halla respecto al vínculo familiar, el 66,6% considera que ampliar o modificar la cuantía del delito de hurto aun si se tratase de hechos que impliquen al sujeto activo como un pariente colateral, generaría una duplicidad de figuras delictivas.

La décimo primera pregunta de la encuesta (Anexo N° 17 Tabla N°13) estuvo dirigida a conocer si los operadores de la justicia consideran que el la exención de la pena debería integrarse a la lista numerus clausus que contempla las atenuantes privilegiadas, sin embargo por la naturaleza que ostenta la excusa absolutoria, el cual implica la no persecución en el extremo penal del delito, el 100% de los encuestados consideran que no es posible, en tanto la naturaleza de las atenuaciones privilegiadas de pena es reducir la pena mas no impedir que se imponga una sanción penal al sujeto activo.

De acuerdo a la información obtenida del instrumento de entrevista se tiene que:

De acuerdo a lo indicado por el Dr Yuri Zegarra concluye después de la entrevista realizada que, el delito de hurto entre familiares colaterales debería ser perseguido penalmente, puesto que el solo hecho de configurarse los elementos subjetivos y objetivos del tipo se materializa el delito, y en tanto no existe dentro de la norma del artículo 186 del código penal una excepción a la aplicación por la calidad del sujeto activo, no es susceptible de ser eximirlo penalmente.

De otro lado se tiene que si bien el penalizar el hecho delictivo generaría cierto resquebrajamiento en el núcleo familiar, el mismo hecho se materializa en los demás delitos que se consigna en el campo del derecho penal sobre todo en el delito de lesiones que atenta directamente al núcleo familiar sin embargo, tal como se puede apreciar el legislador no eximio de la persecución penal en este extremo, por lo que la justificación de la primacía de la familia no es suficiente para eximirse la responsabilidad penal de los parientes colaterales que conviven en un mismo hogar fraternal.

Asimismo, se tiene lo manifestado por le D r Neil Castro que, si bien es cierto que el tipo penal de hurto se configura, este debe ser penado pero debe crearse un nuevo marco punitivo por tratarse de un familiar colateral al sujeto pasivo.

De otro lado, la aplicación de un criterio de discrecional para resolver estos casos particulares debe ser de suma importancia en tanto, requiere una evaluación a profundidad de los hechos y las circunstancias en las que se desarrollaron. Esto viene reflejado con lo contemplado en el artículo 158 del código procesal penal el cual plantea el criterio de la sana crítica el cual establece el usar la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia para resolver por parte del operadores del aparato de justicia.

## **V.D    ISCUSIÓN**

La discusión es el segmento por el cual nos permite determinar y consolidar las bases teóricas o conceptos referentes a la problemática de la investigación.

Los resultados obtenidos a través de la aplicación del instrumento que nos valide o no la información propuesta a través de los conceptos previos.

Así mismo, en este acápite, se busca agrupar toda la información obtenida y vertida por los diversos autores contemplados en el marco teórico a fin de generar una sola postura en relación al problema general y específicos, así como los objetivos planteados consignados en la parte introductoria del presente trabajo investigativo.

### **OBJETIVO GENERAL**

**Modificar el artículo 208 inciso 3 del código penal el cual justifica la impunidad por el delito de hurto entre hermanos y cuñados**

El jurista, Pérez (2019) en su obra: La excusa absolutoria familiar en los delitos patrimoniales y la imposibilidad de acción penal entre parientes, indica que el fin principal de un procedimiento acusatorio es la acusación fiscal el cual genera un debate entre los sujetos procesales (abogado defensor y fiscal), quienes debatirán respecto a la imposición de la pena, los hechos suscitados y un resarcimiento económico, el cual es el proceso ordinario de persecución pública.

La impunidad es una situación atípica o irregular en todo régimen político y en todo ordenamiento social. A través de la historia de las legislaciones de nuestro país como a nivel internacional no hay antecedentes sociales ni legales de ausencia de impunidad, en ese sentido, se tiene que, en distinta medida, toda sociedad legalmente establecida registra cuotas de determinados de delitos no castigados y de sujetos impunes que se sustraen de la acción del sistema de justicia.

La impunidad tiene una medición complicada por los casos o denuncias que entran al sistema por sentencias absolutorias o condenatorias sea el caso de que estas se encuentren fundamentadas en su motivación con los parámetros que la legislación peruana contempla sea con su jurisprudencia, acuerdos plenarios u otros. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que estos resultados solo son medibles por una revisión en segunda instancia habiendo culminado todas las etapas del proceso penal, acertadas o no que genera el sistema.

Caso contrario sucede con aquellos delitos que no han sido materia de procesamiento penal es decir que no han sido objeto de la persecución penal, por a ver



sido catalogados como perseguibles penalmente, en tanto, fueron denunciados, pero por las características que revisten fueron declarados sobreseídos respecto del cual se establece una necesariamente absoluta tasa de impunidad.

La impunidad desde cualquiera de sus vertientes sea por una mala gestión y operatividad del ministerio público o del juez o de la defensa constituye un agravio para los ciudadanos.

La incapacidad del Estado y directamente de los legisladores al contemplar que el delito de hurto en cualquiera de sus modalidades constituye en caso de los familiares colaterales constituye una excepción a la regla para impedir que se persiga penalmente el delito en contra de este grupo familiar, solo genera que las víctimas de este delito se le revictimice independientemente que sean resarcidos económicamente, en tanto, el Estado tiene la responsabilidad de reconocer que toda persona a quien se le vulnera un derecho legalmente protegido y penado deben ser merecedoras de reparación por los daños sufridos; y en segunda instancia, tiene que ver con la incapacidad del Estado para asegurar las condiciones de su propia legitimidad por vía de la garantía de la justicia.

Sin embargo, cabe precisar que la persecución penal por parte del Ministerio público como organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses público, de todos los ciudadanos este debería proseguir en la función investigativa y sancionadora de delitos que se encuentren tipificados en el código penal.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

#### **ANALIZAR SI LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL HURTO CONFIGURA UN DETRIMENTO EN LA ESFERA PATRIMONIAL DEL SUJETO PASIVO**

Tal como se ha podido apreciar a lo largo del desarrollo del presente proyecto investigativo el hurto en su sentido estricto como delito penado por el actual ordenamiento jurídico penal constituye un detrimento en la esfera patrimonial de todo sujeto pasivo.

En sentido estricto, el hurto como sus verbos rectores determinan, su finalidad es sustraer de la esfera patrimonial bienes muebles del sujeto pasivo, generando que su economía personal y patrimonial decaigan, pero lo observado en la realidad de nuestra sociedad es que este hecho se materializa a través de personas ajenas al vínculo familiar, no produciéndose ese agravio adicional, e cual es la cercanía y fraternidad que posee un familiar sanguíneo o colateral.

Téngase en cuenta que el delito de hurto cuando es cometido por una persona extraña a nuestro núcleo familiar, basta con demostrar por parte del ministerio público que la sustracción o apoderamiento se produjo para que se materialice el delito, no importando la edad, sexo, condición social u otro para que sea perseguido penalmente, sin embargo caso contrario sucede con el delito de hurto cometido por un familiar consanguíneo (hermano) o un familiar colateral (cuñado) que viviesen en un mismo hogar fraternal con el sujeto pasivo, efectivamente los elementos objetivos y subjetivos se materializaron pero por ser parte de un vínculo familiar, la legislación penal actual contempla que el hecho no es perseguible penalmente pese que se corroboró que existió el despojo del bien mueble de la esfera patrimonial de la víctima.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

### **INDAGAR LAS CAUSAS QUE CONFIGURAN LA EXCENSIÓN DE PENA POR EL DELITO DE HURTO**

Como hermanos podidos observar, las causas que originaron que el legislador considere plantear la exención de pena o persecución penal por el delito de hurto en agravio de un hermano o cuñado es el núcleo familiar, el cual se pretende proteger y prevalecer.

Sin embargo, se tiene que como lo han expresado los operadores de justicia en su mayoría concuerda que el hecho no afecta el núcleo familiar, en tanto esto es comparable con el delito de lesiones contemplada en el Capítulo III del código penal el cual hace alusión a las distintas modalidades que puede surgir por las lesiones cometidas entre familiares los cuales son perseguibles penalmente y no son solamente son resarcidos civilmente mediante una reparación civil.

El objeto de la mencionada norma es prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia entre los familiares, más aún si estos se consideran correctivos erróneamente entre los miembros de un mismo núcleo familiar.

De igual modo, debe contemplarse al delito de hurto, al ser uno de los delitos con mayor índice de comisión, este por la realidad de la sociedad en el cual nos desarrollamos no configura un mayor detrimento a las relaciones fraterno familiares a diferencia del delito de lesiones que objetivamente detallado por las secuelas que podrían dejar en sus víctima, tendría mayor relevancia no penalizarlo, sin embargo, al ser la finalidad del modelo que persigue el código penal el cual es el resocializar y evitar la doble victimización es que la exención de pena por el delito de hurto entre familiares colaterales no afectaría las relaciones fraterno familiares.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

## **ANALIZAR SI LA PENALIZACION DEL DELITO DE HURTO ENTRE FAMILIARES HERMANOS Y/O CUÑADOS QUE VIVEN JUNTOS TRANSGREDE EL NUCLEO FAMILIAR**

A los familiares con lazos fraterno familiares provenientes de una misma línea de sangre se les denomina parientes consanguíneos, dentro de los cuales se hallan: primos, abuelos, hermanos, hijos, sin embargo, atendiendo a la necesidad de las personas a convivir dentro de un mismo entorno familiar y por el nivel poblacional es que también se ha configurado y reconocido que los parientes por afinidad sean cuñados, sobrinos tíos, etc., conforman el núcleo familiar.

Es bien conocido que la familia es un arma de doble filo: por un lado, puede ser fuente de bienestar, satisfacción y aprendizaje para todos sus integrantes, pero por otro, también puede constituir un factor de riesgo que predisponga al desarrollo de problemas de desajuste en sus miembros.

La razón de ser de la “excusa absolutoria” de los delitos contra la propiedad que no impliquen violencia ni intimidación entre los parientes, se encuentra en una razón de política criminal que exige no criminalizar actos efectuados en el seno de grupos familiares unidos por fuertes lazos de sangre en los términos descritos en el art. 208 inciso 3 porque ello, en tanto todo aquel delito que implique familiares de por medio siempre existirá el resquebrajamiento de núcleo familiar, pero aquello que vulnera no solo el seno familiar es la impunidad judicial.

Al igual que el delito de lesiones en agravio o en contra de un miembro del núcleo familiar genera discrepancias entre ellos sin embargo el legislador consideró que el proceso de determinación de responsabilidad sea por cuantía o nivel de participación mediante una evaluación de un organismo competente.

Por lo que, si bien en cierta medida el núcleo familiar el penalizar el delito de hurto entre hermanos y cuñados, esto mismo ocurre con los delitos contra la vida y el cuerpo y la salud donde involucran a familiares, al contrario, el no penalizarlo y dejar impune este tipo de actos genera una fragmentación en el propio sujeto pasivo para con su familia que actuó como sujeto activo y contra el Estado por la desprotección brindada.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

#### **ESTABLECER CRITERIOS DE PUNIBILIDAD EN EL DELITO HURTO ENTRE FAMILIARES COLATERALES**

La punibilidad es la posibilidad de imponer un correctivo penal con posibilidad concreta de aplicarlo, es decir, que el delito y la pena en su momento normativo como instituciones estrictamente jurídicas deben tener correspondencia la una con la otra, y tal cual alude la teoría general del delito, esta debe revestir con todos sus elementos (objetivos y subjetivos) para la aplicación de una pena en concreto.

De acuerdo los entrevistados unos estiman que la punibilidad no cumple; una función específica en la fundamentación de la ilicitud o de la culpabilidad, ni tiene una materialidad propia. de modo que ninguna razón existe para erigirla como componente autónomo, dentro de la estructura del concepto de delito.

Otros, en cambio, consideran que la punibilidad es un demento que debe agregarse a los caracteres constitutivos del ilícito penal. esto es, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Sin embargo, se considera que la punibilidad otorga relevancia jurídico-penal del delito de hurto a la conducta, gozando sobre el resto de los elementos de cierta prioridad lógica, y relacionándose con la tipicidad y con la antijuridicidad por el hecho que la conminación legal se actualiza cuando el sujeto incurre en una conducta prohibida por el ordenamiento jurídico y descrito en el tipo penal como es el delito de hurto entre familiares.

Se ha podido apreciar que existe dos posturas respecto a los criterios de evaluación del delito de hurto cometidos por familiares:

Por un lado existe la postura de quienes creen que el delito de hurto en su tipo base determina como pena de un año a tres años y en su vertiente agravada de tres años a seis años, por la regla de tercios tal como lo refiere la Corte Suprema estableció que una vez fijada por el legislador con carácter general y abstracto la pena correspondiente, el juez establecerá la pena concreta en función al sistema de tercios [Casación N°723-2018-JUNÍN], puesto que, ello genera que la labora discrecional tanto de los jueces como fiscales evitando la posibilidad de una transgresión al derecho del acusado a obtener una pena acorde a las circunstancias cometidas por el autor.

Contrario sensu, existe la postura por parte del otro grupo, que identifica que por ser un delito cometido por un hermano y o cuñado que viven dentro de un mismo hogar fraternal, se debe de generar un nuevo marco punitivo, por ser casos excepcionales a fin de que no contravenga los lazos fraternos.

## VI. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La impunidad penal es de difícil abordarla, puesto que esta requiere de una evaluación por una segunda instancia tomando en cuenta el proceso normal llevado a cabo por las autoridades competentes, sin embargo, si se omite este proceso esto genera que la impunidad se ha más visible, genera una doble victimización al sujeto pasivo, en tanto el resarcimiento económico en nuestro ordenamiento jurídico no esta ligado a una pena privativa de la libertad, sumado a ello se tiene que se está vulnerando el fin de toda norma el cual es prevenir y erradicar los actos que atenten a las buenas costumbres y al orden público, respetando el patrimonio personal de cada ciudadano.

**SEGUNDA:** Que, si bien genera dudas el proceso de penalización del delito de hurto entre hermanos y cuñados, en tanto que la razón fundamental que buscó el legislador al momento de contemplar la norma era hacer prevalecer la familia sobre el patrimonio mobiliario, sin embargo, téngase en cuenta que, el hurto en cualquiera de sus modalidades genera un detrimento de esfera patrimonial

**TERCERA** La razón fundamental de la norma que contempla la excusa absolutoria en el inciso 3 del artículo 208 es la familia, la cual se ve perjudicada por las acciones contraria a las buenas costumbres y toda aquella norma abocada a dirigir el comportamiento de una sociedad dentro de los parámetros de la ley, sin embargo, al ser su fin principal la familia esta desprotege a sus miembros, en tanto minimiza su otro factor de importancia el patrimonio personal que forja durante un determinado tiempo, y cabe precisar que el Perú como país no contempla prisión por deuda, por lo que, genera que el resarcimiento económico que contempla como medio idóneo a este desventurado escenario este sujeto a un proceso civil los cuales son tardíos y muchas veces genera la revictimización que la sociedad y la ley trata de evitar.

**CUARTA.** El ministerio público es el encargado de la persecución penal, que si bien el fin de toda norma es la familia, sin embargo téngase en cuenta que así como busca prevalecer los lazos fraterno familiares, también busca generar seguridad entre sus miembros, lo cual con el solo hecho de considerar que no debe perseguirse penalmente un hecho delictivo que tiene todos sus elementos subjetivos y objetivos, genera impunidad en agravio del sujeto pasivo.

**QUINTA** La norma que contempla el delito de hurto en sus distintas modalidades, es una norma que abarca un abanico de posibilidades y situaciones diversas, por lo que si bien son actos llevados a cabo por familiares colaterales, por su calidad y situación en las que

desarrolla, si bien deben ser penados, no merece una modalidad nueva para su represión en tanto, el hecho delictivo es lo que se pretende castigar mas no a la persona.

## VII. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** La legislación penal peruana debe ser dada en forma proporcional y equitativa, es decir debe generar una seguridad jurídica ante los ojos de los ciudadanos, puesto que son estos los que acuden constantemente a los organismos públicos, como es el ministerio publico el cual es el primero en casos de delitos que deben de proseguir con la persecución penal para hacer prevalecer los derechos de las personas que fueron vulnerados en sus derechos sea por una persona extraña a su entorno familiar como dentro de sus entorno familiar, a fin de que se imponga una sanción penal de acuerdo a las modalidades y circunstancias desarrolladas. De otro lado, tenemos al poder judicial que no debe permitir que se solicite el sobreseimiento por parte del fiscal por el delito de hurto entre familiares colaterales más aún si se ha corroborado que se configuró los elemento subjetivos y objetivos del tipo, en tanto, en etapa intermedia el juez de investigación preparatoria califica a través de la actuación probatoria si el hecho constituye o no delito, de este modo se tendrá la certeza por parte de la ciudadanía que se agotó las vías y etapas procesales correspondientes, teniendo la posibilidad de recurrir en caso de inconformidad al superior jerárquico el cual confirmara o anulará lo actuado, pero ello es el debido proceso que debe respetarse cuando se comete un delito..

**SEGUNDA:** Mediante las normativas vigentes sea acuerdos plenarios, jurisprudencia o leyes, los cuales regulan y sancionan el apoderamiento u aprovechamiento ilegal de bienes muebles, origina que se sancione el delito de hurto en cualquiera de sus modalidades proporcionalmente, sin embargo, la ley no contempla situaciones de exclusión de pena por el sujeto activo, lo cual difiere con lo contemplado en el artículo 208 inciso 3 respecto de la exención de pena. Por lo que si bien buscar prevalecer lo que es la familia también debe prevalecer la esfera patrimonial del sujeto pasivo, así como el daño acarreado por la conducta ilícita cometida por el sujeto pasivo que aprovechando una situación de cercanía y fraternidad cometió el hecho delictivo, por lo cual si bien no es factible crear una figura jurídica especial para estas circunstancias, es plausible el crear un nuevo marco punitivo que permita continuar con la persecución penal en tanto se configura los indicados elementos objetivos y subjetivos del tipo. .

**TERCERA** Se debe contemplar un nuevo marco punitivo no lesivo a la familia pero sancionable penalmente proporcional al hecho cometido y a los integrantes del hecho que lo configuran, por ende, el Estado en representación de una sociedad busca acrecentar el patrimonio colectivo y personal de cada uno de sus miembros y dar una seguridad jurídica para que la preserven, sin embargo al excluir la persecución penal

por el delito del hurto cometido entre hermanos y cuñados que viven dentro de un mismo hogar fraternal, genera un retroceso a esta finalidad, en tanto, por la desconfianza que acarrea la exclusión de pena, la ciudadanía empieza a contemplar alternativas ilegales para sentirse resarcidos en su derecho, por tal motivo, si bien no se puede alejar el vínculo familiar que caracteriza el presente artículo y su finalidad para excluir la persecución penal.

**CUARTA.** La transgresión o daño al vínculo familiar por cualquier delito que implique relaciones fraterno familiares siempre se verán resquebrajadas en tanto implica que uno de sus miembros afectó el vinculo familiar. Sin embargo, el Estado como representante de la sociedad a través de sus legisladores, debe modificar el indicado inciso mediante su derogación, e implementar un nuevo marco punitivo que contemple la persecución penal como una atenuante cualificada, lo cual permite que se penalice el hecho delictivo tomando en cuenta la circunstancia la relación familiar del actor activo y pasivo.

**QUINTA** Teniendo en cuenta el entorno familiar en el cual se desarrolla el presente delito, así como sus circunstancias y características, se plantea como un medio idóneo el enmarcar este tipo de hechos ilícitos en el tercio inferior de pena, en tanto no se puede omitir que el hecho delictivo existe y es merecedor de una pena y no únicamente de un resarcimiento civil, ya que el solo hecho de solo ir por la vía civil genera una impunidad y un desfavorecimiento a la víctima del ilícito, normalizando el actuar del sujeto activo.



## VIII. REFERENCIAS

- Bacigalupo, E. Z. (1996). *MANUAL DE DERECHO PENAL* (tercera). temis s.a.
- BAQUERO VERNIER, Ulises. (1985). *Derecho Penal General: Vol. Tomo I*.
- Bastis Cinsultores. (2020). *TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS PARA REALIZAR UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN*. <https://online-tesis.com/tecnicas-de-recoleccion-de-datos-para-realizar-un-trabajo-de-investigacion/#:~:text=Las%20t%C3%A9cnicas%20de%20recolecti%C3%B3n%20de,un%20car%C3%A1cter%20pr%C3%A1ctico%20y%20operativo>.
- Behar D. (2008). *Metodología de la investigación*. Buenos Aires: Shalom. 127.
- Bertomeu F., P. (s. f.). *La entrevista*. 11.
- Carrara, francesco. (2001). *Prograa del curso de derecho criminal* (facsimiliar, Vol. 1).  
Juridica continental.
- CARRIÓ SUSTAITA, Genaro. (1997). *Dworkin y el Positivismo Jurídico*.
- CASSAGNE, Juan Carlos. (2005). *La discrecionalidad administrativa*.
- Castillo L. (2004). *Análisis documental de la investigación*. Biblioteconomía.
- Cobos y Vives, A. (1999). *Derecho penal. Parte general* (quinta). tirant ibn blanch.
- Coy Beltran, H. V. (2018). *MANUAL DE NORMAS APA. 2018*, 22.
- DE VEGA PINZÓN, Gabriel,. (1984). *La Discrecionalidad Administrativa*.
- FEDUPEL. (2016). *Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales*. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. 5ta edicion.
- Fox, D. J. (1981). *El proceso de investigación en Educación*. Eunsa, Pamplona.
- Frangí, L. (2014). *Riqueza e rigor científico das abordagens qualitativas, obtenido de Rede de Revistas Científicas da América Latina, Criebe, Espanha e Portugal*.
- Glaser. (1992). *Basics of grounded theory analysis*. Washington DC: Sociology Press. 102.
- González, E. (2019). *EL DELITO DE HURTO Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA*. 10.

- GONZALO QUINTERO, O. (1999). *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*.  
2da Edición, Editorial Aranzadi.
- Guba EG, Lincoln YS. (1982). *Epistemological and methodological bases of naturalistic inquiry*. *Educ Tech Res Dev*. 233:52.
- Günther Jakobs, y C. M. (2000). *El Sistema Funcionalista del Derecho Penal* (primera).  
GRIJLEY.
- Hernandez, R. (s. f.). *Metodología de la investigación*. sexta edicion, 390.
- Hinostroza Minguez., A. (1997). *Derecho de Familia: Doctrina, jurisprudencia, práctica forense* (segunda). FECAT.
- IÑIGO OLZA, Sanz. (2014). *La excusa absolutoria del artículo 268 del Código Penal*.
- Jimenez de Azua, L. (1950). *Tratado de derecho penal*. losada S.a.
- Kindhäuser. (2002). *Estudios de Derecho Penal Patrimonial*. 55.
- Krause, M. (1995). *LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: UN CAMPO DE  
POSIBILIDADES Y DESAFÍOS*. 18.
- Krause Mariane. (1997). *LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: UN CAMPO DE  
POSIBILIDADES Y DESAFÍOS, REVISTA TEMAS DE EDUCACION*. 19-39.
- MACEDO MIGUEL, John. (2009). *La excusa absolutoria*. Recuperado de  
<http://johnmacedomiguel.blogspot.pe/2009/06/la-excusa-absolutoria.html>,
- MARÍN HERNÁNDEZ, Hugo Alberto. (2007). *Algunas anotaciones en relación con la discrecionalidad administrativa y el control judicial de su ejercicio en el derecho urbanístico colombiano*.
- MEZZICH ALARCÓN, Juan Carlos. (2009). *Las excusas absolutorias*. Recuperado de  
<http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido&id=1978>.
- Ministerio de Justicia. (2006a). *Código civil peruano*.

- Ministerio de Justicia. (2006b). *Código penal peruano*.
- Ministerio de Justicia. (2006c). *Constitución Política del Perú*.
- MORALES SANTOS, C. M. (2013). *Análisis jurídico de las excusas absolutorias de la pena y su regularización en el Derecho Penal Guatemalteco*.
- OLAVE, A. (2018). *El delito de hurto como tipo de delito de resultado*. 33.
- Oliver. (s. f.). *Delitos contra la Propiedad*. 97.
- Pacheco M., L. A. (2013). *Teoría del delito* [Informativa]. escuela del ministerio publico.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701\\_4.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701_4.pdf)
- Peña Cbera F., A. R. (2022). Estudios críticos de derecho penal y política criminal.  
*Ministerio Público*, 17.
- Perez Juste, R. (1991). *Pedagogía Experimental. La Medida en Educación. Curso de Adaptación. Uned*. 106.
- PINEDA B., D. A. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud (SEGUNDA EDICION)*.
- RAE. (2014a). *Inducción: Vol. Vigésimo tercera edición*. <https://dle.rae.es/inducir>
- RAE. (2014b). *Sustraer: Vol. Vigésimo tercera edición*. <https://dle.rae.es/sustraer?m=form>
- Reyes Echandia, A. (2017). *Derecho penal (novena)*. temis s.a.
- Rojas Crotte, I. (2011). ELEMENTOS PARA EL DISEÑO DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN: UNA PROPUESTA DE DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. *24 de julio - diciembre del 2011*, 22.
- Rojas F. (2016). *Código Penal parte general*.  
<http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-penal/Sobre-la-Relevancia-delvalor-del-bien-mueble.pdf>

- Rolando Tamayo y Salmorán. (2005). *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente*. “Excursus II”.
- SALINAS SICCHA, R. (2007). *Derecho Penal—Parte Especial* (RAMIRO SALINAS SICCHA). 2da Edición, Editorial Grijley, p, 867.
- SARCEÑO GONZÁLEZ, K. M. (2011). *El delito de negación de asistencia económica y sus consecuencias jurídico-procesales en el imputado*.
- SCHWARTZ, Bernard. (1991). *El Control Administrativo Brown and Company*.
- SILVA CIMMA, Enrique, *Derecho Administrativo Chileno y Comparado*, Barcelona, Buenos Aires,. (1989). *Derecho Administrativo Chileno y Comparado*,.
- Stake, R. (1998). *Investigación con estudio de casos*. (Trad (tercera). Morata.
- Taylor y Bogdan. (1987). *Enfoques cuantitativo cualitativo y mixto*.
- Vasquez P., L. y G. (2003). *Derechos Reales. Propiedad. Copropiedad. Usufructo. Superficie. Servidumbre. Tomo II, Lima: San Marcos*.
- Villa Stein, J. (2004). *Derecho parte general* (quinta). grijley.
- VIVES Y GONZALES. (2014). *Causas específicas de exclusión de la pena. Compendio de Derecho Penal. Parte General*.
- YIN, R. K. (1994). *Case Study Research. Design and Methods*.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a02.pdf>
- Zaffaroni, eugenio raul. (1998). *Tratado de derecho penal parte general*. soceidad anonima editoria.

## **ANEXOS**

**ANEXO 1 –MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACION	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADORES
La exención de pena aplicada a los hermanos y cuñados que conviven en un mismo hogar.	¿Es verdad que la aplicación de la exención de pena aplicada entre hermanos y/o cuñados por el delito de hurto afecta el patrimonio personal del sujeto pasivo?	modificar el artículo 208 inciso 3 del código penal el cual justifica la impunidad por el delito de hurto entre parientes colaterales	Analizar si los elementos del tipo penal hurto configura un detrimento en la esfera patrimonial del sujeto pasivo	La normativa actual que regula la exención de pena por delito de hurto contraviene el derecho a la propiedad que ostenta todo ciudadano sin importar si mantienen lazos consanguíneos o de afinidad con el agente activo	Investigación con enfoque cualitativo - básico	Descriptivo	La exención de la pena	Parientes colaterales	Hermanos
			Indagar las causas que configuran la exención de pena por el delito de hurto					Cuñados	
			analizar si la penalización del delito de hurto entre familiares hermanos					Hurto simple	

			y/o cuñados que viven juntos transgrede el núcleo familiar						
			Establecer criterios de punibilidad en el delito hurto entre familiares colaterales						Hurto agravado
									Hurto de uso

Tabla 2 Matriz de consistencia  
Fuente: Elaboración propia



ANEXO 2 – FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DR. CASTRO CUO, NEIL LEO – GUIA DE ENTREVISTA

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Castro Cuo Neil Leo*
- 1.2. Cargo o institución donde labora: *Abogado Litigante*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*
- 1.4. Autor del instrumento: *Julissa Zuñiga Moscoso*

II. ASPECTO DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE						
		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI			
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible																	X
2. OBJETIVIDAD	Este adecuado a las leyes y principios científicos																	X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación																	X
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica																	X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos																	X
6. INTENCIONALIDAD	Este adecuado para cubrir las categorías																	X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos																	X
8. METODOLOGIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos																	X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicable para lograr verificar los supuestos																	X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.																	X

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION

21 de febrero del 2022

Firma de experto informante  
 DNI 4276 8309  
 celular 953 274 545



**ANEXO 3 – SOLICITUD DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DR. CASTRO CURO,  
NEIL LEO – GUIA DE ENTREVISTA**

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr/a.: Dr. Castro Curo, Neil Leo

Experto en Investigación Científica

Yo Julissa Zuñiga Moscoso, identificado con DNI N° 76096736, estudiantes investigadores del Taller de Titulación CDER 6 de Derecho de la experiencia curricular de Metodología de Investigación Científica, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“LA EXENCIÓN DE PENA APLICADA A LOS HERMANOS Y CUÑADOS QUE CONVIVEN EN UN MISMO HOGAR”**, solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 21 de abril de 2022.



.....  
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA



**ANEXO 5 – SOLICITUD DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DR. ZEGARRA CALDERON, YURI RAYMUNDO – GUIA DE ENTREVISTA**

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr/a.: Dr. Yuri Raymundo Zegarra Calderon

Experto en Investigación Científica

Yo Julissa Zuñiga Moscoso, identificado con DNI N° 76096736, estudiantes investigadores del Taller de Titulación CDER 6 de Derecho de la experiencia curricular de Metodología de Investigación Científica, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“LA EXENCIÓN DE PENA APLICADA A LOS HERMANOS Y CUÑADOS QUE CONVIVEN EN UN MISMO HOGAR”**, solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 21 de abril de 2022.



.....  
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

## ANEXO 6–GUIA DE ENTREVISTA

### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

NOMBRE COMPLETO: .....

LUGAR DE TRABAJO: .....

FUNCION DESEMPEÑADA: .....

FECHA DE ENTREVISTA: .....

**TÍTULO:** La Exención De Pena Aplicada A Los Hermanos Y Cuñados Que Conviven En Un Mismo Hogar.

### OBJETIVO GENERAL: MODIFICAR EL ARTICULO 208 INCISO 3 DEL CODIGO PENAL EL CUAL JUSTIFICA LA IMPUNIDAD POR EL DELITO DE HURTO ENTRE HERMANOS Y CUÑADOS

) ¿Considera Ud. que deba modificarse el artículo 208 inciso 3 del código penal? ¿Por qué?

\_\_\_\_\_

) ¿Considera Ud. que el artículo 208 inciso 3 genere impunidad? ¿Por qué?

\_\_\_\_\_

) ¿Considera Ud. que basta un resarcimiento en la vía civil por el delito de hurto? ¿Por qué?

\_\_\_\_\_

### OBJETIVO ESPECIFICO 1: ANALIZAR SI LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL HURTO CONFIGURA UN DETRIMENTO EN LA ESFERA PATRIMONIAL DEL SUJETO PASIVO

) ¿Considera Ud. que el verbo sustraer implica un detrimento en el patrimonio del sujeto pasivo? ¿Por qué?

\_\_\_\_\_

) ¿Considera Ud. que el verbo aprovechar implica un detrimento en el patrimonio del sujeto pasivo? ¿Por qué?

\_\_\_\_\_

**OBJETIVO ESPECIFICO 2: INDAGAR LAS CAUSAS QUE CONFIGURAN LA EXCENSION DE PENA POR EL DELITO DE HURTO**

) ¿Considera Ud. que la exención de pena por el delito de hurto es un limitativo de la acción penal? ¿Por qué?

---

---

) ¿Considera Ud. que la exención de pena por el delito de hurto prima la familia en vez de la responsabilidad penal? ¿Por qué?

---

---

**OBJETIVO ESPECIFICO 3: ANALIZAR SI LA PENALIZACION DEL DELITO DE HURTO ENTRE FAMILIARES HERMANOS Y/O CUÑADOS QUE VIVEN JUNTOS TRANSGREDE EL NUCLEO FAMILIAR**

) ¿Considera Ud. que la exención de pena por el delito de hurto entre parientes colaterales afecta el núcleo familiar? ¿Por qué?

---

---

) ¿Considera Ud que la exención de pena genera un conflicto de leyes a nivel constitucional? ¿Por qué?

---

---

**OBJETIVO ESPECIFICO 4: ESTBALECER CRITERIOS DE PUNIBILIDAD EN EL DELITO HURTO ENTRE FAMILIARES COLATERALES**

) ¿Considera Ud. que al igual del hurto se debería establecer la cuantía para ser perseguido penalmente? ¿Por qué?

---

---

) ¿Considera Ud. que la exención de pena deba ser considerado como una causal de atenuante privilegiada? ¿Por qué?

---

---

**ANEXO 7 – FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DR. ROSAS GAINZA, FRANK EDWIN - GUIA DE CUESTIONARIO**

**VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Rosas Gainza, Frank Edwin*  
 1.2. Cargo o institución donde labora: *Fiscal provincial y fiscalía penal corporativa de Tarma, Perú*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Encuesta*  
 1.4. Autor del instrumento: *Julissa Zuñiga Moscoso*

**II. ASPECTO DE VALIDACION**

CRITERIO	INDICADORES	INACEPTABLE			MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible										X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos										X
3. ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación										X
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica										X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos										X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías										X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos lógicos y científicos										X
8. METODOLOGIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos utilizados										X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicable para lograr verificar los supuestos										X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.										X

**III. OPINION DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

**IV. PROMEDIO DE VALORACION**

*10 de Mayo del 2022*



Firma de experto informante

*DNI 24910496  
celular 953 274 545*

**ANEXO 8 – SOLICITUD DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DR. ROSAS GAINZA,  
FRANK EDWIN - GUIA DE CUESTIONARIO**

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr/a.: Dr. ROSAS GAINZA, FRANK EDWIN

Experto en Investigación Científica

Yo Julissa Zuñiga Moscoso, identificado con DNI N° 76096736, estudiantes investigadores del Taller de Titulación CDER 6 de Derecho de la experiencia curricular de Metodología de Investigación Científica, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“LA EXENCIÓN DE PENA APLICADA A LOS HERMANOS Y CUÑADOS QUE CONVIVEN EN UN MISMO HOGAR”**, solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 21 de abril de 2022.



.....  
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA







**ANEXO 10 – SOLICITUD DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DR. DEL CARPIO IQUIRA, NYCOLA - GUIA DE CUESTIONARIO**

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr/a.: Dr. DEL CARPIO IQUIRA, NYCOLA.

Experto en Investigación Científica

Yo Julissa Zuñiga Moscoso, identificado con DNI N° 76096736, estudiantes investigadores del Taller de Titulación CDER 6 de Derecho de la experiencia curricular de Metodología de Investigación Científica, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“LA EXENCIÓN DE PENA APLICADA A LOS HERMANOS Y CUÑADOS QUE CONVIVEN EN UN MISMO HOGAR”**, solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 21 de abril de 2022.



.....  
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA



**ANEXO 12 – SOLICITUD DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DR. ABRILL ARANIBAR, GEOVANY - GUIA DE CUESTIONARIO**

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr/a.: Dr. ABRILL ARANIBAR, GEOVANY

Experto en Investigación Científica

Yo Julissa Zuñiga Moscoso, identificado con DNI N° 76096736, estudiantes investigadores del Taller de Titulación CDER 6 de Derecho de la experiencia curricular de Metodología de Investigación Científica, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“LA EXENCIÓN DE PENA APLICADA A LOS HERMANOS Y CUÑADOS QUE CONVIVEN EN UN MISMO HOGAR”**, solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 21 de abril de 2022.



.....  
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA



SI

NO

) ¿Considera Ud. que al igual del hurto se debería establecer la cuantía para ser perseguido penalmente?

SI

NO

) ¿Considera Ud. que la exención de pena deba ser considerado como una causal de atenuante privilegiada?

SI

NO

## ANEXO 14 –FICHA DE DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, ZUÑIGA MOSCOSO JULISSA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "La exención de pena aplicada a los hermanos y cuñados que conviven en un mismo hogar.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JULISSA ZUÑIGA MOSCOSO DNI: 70096730 ORCID 0000-0001-5211-7882	Firmado digitalmente por: ZZUNIGAM097 el 16-04- 2022 20:16:51

Código documento Trilce: TRI - 0295890

## ANEXO 15 –FICHA DE AUTORIZACION DE PUBLICACION EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Autorización de Publicación en Repositorio Institucional**

Yo, ZUÑIGA MOSCOSO JULISSA identificado con DNI N° 76096736, (respectivamente) estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, autorizo ( X ), no autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi Tesis Completa: "La exención de pena aplicada a los hermanos y cuñados que conviven en un mismo hogar.",

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según esta estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

--

LIMA, 16 de Abril del 2022

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
ZUÑIGA MOSCOSO JULISSA <b>DNI:</b> 76096736 <b>ORCID</b> 0000-0001-5211-7882	Firmado digitalmente por: ZZUNIGAMOB7 el 16-04- 2022 20:16:22

Código documento Trilce: TRI - 0295889



## ANEXO 16 –FICHA DE DECLARACION DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, BARRIONUEVO FERNANDEZ JOSE ROBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La exención de pena aplicada a los hermanos y cuñados que conviven en un mismo hogar.", cuyo autor es ZUÑIGA MOSCOSO JULISSA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Abril del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
BARRIONUEVO FERNANDEZ JOSE ROBERTO DNI: 07640667 ORCID: 0000-0001-9679-7015	Firmado digitalmente por: JBARRIONUEVO16 el 21- 04-2022 10:58:31

Código documento Trilce: TRI - 0297212



## ANEXO 17 – RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE ENCUESTA

Pregunta N°01: ¿Considera Ud. que deba modificarse el artículo 208 inciso 3 del código penal? ¿Por qué?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Tabla 3 Modificación del artículo 208 inciso 3 del código penal Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia)

Pregunta N°02: ¿Considera Ud. que el artículo 208 inciso 3 genere impunidad? ¿Por qué?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Tabla 4 Artículo 208 inciso 3 genera una posible impunidad Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia)

Pregunta N°03: ¿Considera Ud. que basta un resarcimiento en la vía civil por el delito de hurto? ¿Por qué?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	33.3%
NO	2	66.6%
TOTAL	3	100%

Tabla 5 Resarcimiento económico por el delito de hurto en el contexto del artículo 208 inciso 3 Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia)

Pregunta N°04: ¿Considera Ud. que el verbo sustraer implica un detrimento en el patrimonio del sujeto pasivo? ¿Por qué?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Tabla 6 El verbo rector sustraer implica un detrimento en el patrimonio Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia)

Pregunta N°05: ¿Considera Ud. que el verbo aprovechar implica un detrimento en el patrimonio del sujeto pasivo? ¿Por qué?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%

NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Tabla 7 El verbo rector aprovechar implica un detrimento en el patrimonio Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia)

Pregunta N°06: ¿Considera Ud. que la exención de pena por el delito de hurto es un limitativo de la acción penal? ¿Por qué?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Tabla 8 La exención de pena por el delito de hurto es un limitativo de la acción penal Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia)

Pregunta N°07: ¿Considera Ud. que la exención de pena por el delito de hurto prima la familia en vez de la responsabilidad penal? ¿Por qué?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	66,6%
NO	1	33,3%
TOTAL	3	100%

Tabla 9 La exención de pena por el delito de hurto prima la familia en vez de la responsabilidad penal Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia)

,Pregunta N°08: ¿Considera Ud. que la exención de pena por el delito de hurto entre parientes colaterales afecta el núcleo familiar? ¿Por qué?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	33,3%
NO	2	66,6%
TOTAL	3	100%

Tabla 10 La exención de pena por el delito de hurto entre parientes colaterales afecta el núcleo familiar Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia

Pregunta N°09: ¿Considera Ud que la exención de pena genera un conflicto de leyes a nivel constitucional? ¿Por qué?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	33,3%
NO	2	66,6%
TOTAL	3	100%

Tabla 11 La exención de pena genera un conflicto de leyes a nivel constitución Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia)

Pregunta N°10: ¿Considera Ud. que al igual del hurto se debería establecer la cuantía para ser perseguido penalmente? ¿Por qué?.		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	33.3%
NO	2	66.6%
TOTAL	3	100%

*Tabla 12 Se debería establecer la cuantía para ser perseguido penalmente Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia)*

Pregunta N°11: ¿Considera Ud. que la exención de pena deba ser considerado como una causal de atenuante privilegiada? ¿Por qué?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	3	100%
TOTAL	3	100%

*Tabla 13 La exención de pena deba ser considerado como una causal de atenuante privilegiada Fuente: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia (elaboración propia)*



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, BARRIONUEVO FERNANDEZ JOSE ROBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La exención de pena aplicada a los hermanos y cuñados que conviven en un mismo hogar.", cuyo autor es ZUÑIGA MOSCOSO JULISSA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Abril del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
BARRIONUEVO FERNANDEZ JOSE ROBERTO <b>DNI:</b> 07640667 <b>ORCID</b> 0000-0001-9679-7015	Firmado digitalmente por: JBARRIONUEVO16 el 21- 04-2022 16:58:31

Código documento Trilce: TRI - 0297212